

INGRESO DE ACTIVOS

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Dirección : TV 3 49 02

Ciudad :

Nit : 830040256

Teléfono : 3193232768

Ingreso No : 1359

Estado : Confirmado

Fecha : 16/03/2026

Proveedor : GENERAL MEDICA DE COLOMBIA S.A. GEMEDCO

Dirección : CALLE 103 N 15-10

Ciudad : BARRANQUILLA

Responsable : 830040256 HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Factura : GM20158048

Codigo : 860527377

Fecha Factura : 09/03/2026

Teléfono : 6111288

Orden de Compra :

Producto	Nombre	Placa	% Iva	Vr Unitario
1660-0500120	TRANSDUCTOR S5-1 PHILIPS	V196528	19	40.795.000,00
1660-0500121	TRANSDUCTOR X5-1C PHILIPS	V196529	19	96.350.000,00

Total de Activos Ingresados: 2

SubTotal : 137.145.000,00

Descuento : 0,00

Iva : 26.057.550,00

Rte Iva Debito : 0,00

Rte Iva Crédito : 3.908.633,00

Otras Retenciones : 0,00

Otras Deducciones : 0,00

RteIca : 1.324.821,00

Rte Fuente : 0,00

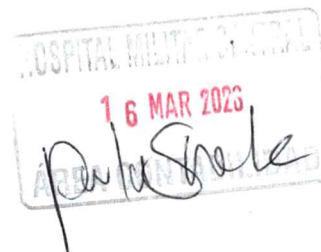
Fletes : 0,00

Impuesto al Consumo : 0,00

Tota : 157.969.096,00

Detalle : CONTRATO No. 341-2025-"ADQUISICIÓN, PREINSTALACIÓN E INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE TRANSDUCTORES X5-1C y S5-1 PARA EL ULTRASONIDO EPIQ CVX IDENTIFICADO CON SERIE No. US622B0422 MARCA PHILIPS EL SERVICIO DE CARDIOLOGÍA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL".

PD. URBANO MAHECHA IVÁÑEZ
C.C. 80'278.299
Jefe de Almacén de Activos



Comp 519225
CPE 384726

HOSPITAL MILITAR CENTRAL
830040256

OBLIGACION

Consecutivo : 4938

Estado : Confirmado

Fecha : 16/03/2026

Tercero: 860527377 GENERAL MEDICA DE COLOMBIA S.A. GEMEDCO

Documento: GM20158048

Detalle : Ingreso de Activos (1359) CONTRATO No. 341-2025-"ADQUISICIÓN, PREINSTALACIÓN E INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE TRANSDUCTORES X5-1C y S5-1 PARA EL ULTRASONIDO EPIQ CVX IDENTIFICADO CON SERIE No. US622B0422 MARCA PHILIPS EL SERVICIO DE CARDIOLOGÍA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL".

RUBROS									
Disponibilidad	Compromiso /Reserva	Código	Nombre	Recurso	Tipo de Gasto	Valor	Debito	Credito	Total Final
	250497	15050100 6 20109B 1505014 02	ADQUIS. DE BYS - EQUIPOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS DE ALTA TECNOLOGÍA ADQUIRIDOS - AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL BOGOTÁ	21 - PROPIOS OTROS RECURSOS TESORERIA	C - INVERSION	\$ 163.202.550,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 163.202.550,00
Total Obligacion :						\$ 163.202.550,00		\$ 163.202.550,00	

Compromiso SIIF	
Saldo SIIF	
Obligacion SIIF	

PRESUPUESTO

Comp: 519225
CxF: 384726

HOSPITAL MILITAR CENTRAL		FORMATO: INFORME MENSUAL DE SUPERVISIÓN Y/O TRAMITE A PAGO				CÓDIGO: GA-GECO-MN-01-FI-05								
		UNIDAD: COMPRAS, LICITACIONES Y BIENES ACTIVOS				FECHA DE EMISIÓN: 19-05-2024								
		MANUAL: CONTRATACION				VERSIÓN: 10								
		PROCESO: GESTIÓN DE ADQUISICIONES				PAGINA 1 DE 2								
SISTEMA DE GESTION INTEGRADO SGI														
Fecha:	16/03/2026	INFORME DE SUPERVISOR		TRAMITE PARA PAGO	X	MES DE PRESTACION DE SERVICIO Y/O MES DE INFORME	FEBRERO 2026							
No. de Contrato:	341-2025			VALOR	\$ 163.202.550,00									
N° de Proceso en el SECOPII /Tienda virtual	040-2025													
Objeto	ADQUISICION, PREINSTALACION, E INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE TRASDUCTORES X5- C1 Y S5-1 PARA EL ULTRASONIDO EPIQ CVX IDENTIFICADO CON SERIE N° US622B0422 MARCA PHILIPS DEL SERVICIO DE CARDIOLOGIA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL.													
Nombre de Contratista	GENERAL MEDICA DE COLOMBIA SAS			NIT/CC	860527377									
Clase de Contrato	SELECCIÓN ABREVIADA			Modalidad de Contratación	ADQUISICION									
Cuenta Bancaria No.	20969074684	Banco:	BANCOLOMBIA		Tipo de Cuenta:	AHORROS	CORRIENTE X							
Garantía Cumplimiento (Si aplica):	POLIZA N°1144-101273801 ANEXO:0 AMPAROS: CUMPLIMIENTO, CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES		Aseguradora (Si aplica):	SEGUROS DEL ESTADO		Fecha de aprobación de la Garantía (Si aplica):	31/12/2025							
VIGENCIA	INFORMACIÓN PRESUPUESTAL						No. FACTURA y/o MES DE PRESTACION DEL SERVICIO	FECHA FACTURA	ENTRADA ALMACEN Y/O SOPORTE INGRESO	ALMACEN AL QUE INGRESA	VALOR OBLIGACIÓN			
	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP) NO.	FECHA	DINAMICA No.	FECHA	REGISTRO PRESUPUESTAL (RP) NO.	FECHA CRP								
VIGENCIA AÑO 2025	229225	2025/09/30	5228	31/12/2025	519225	31/12/2025	GM20158048	09/03/2026		ABC	\$ 163.202.550,00			
VALOR AUTORIZADO PARA PAGO											\$ 163.202.550,00			
VALOR AUTORIZADO PAGO EN LETRAS: CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE														
VIGENCIA A	VR. CONTRATO(A)	VR. ADICION (B)		REDUCCIONES y/o LIBERACIONES(C)		VR. EJECUTADO (D)	SALDO CONTRATO (A+B-C-D)							
VIGENCIA AÑO 2025	\$ 163.202.550,00	\$ 0,0		\$ 0,0		\$ 163.202.550,00	\$ 0,00							
							-							
TOTAL CONTRATO	\$ 163.202.550,00	\$ 0,0		\$ 0,0		\$ 163.202.550,00	\$ 0,00							
Nombre del Supervisor WILLIAM WILCHES RODRIGUEZ														
Fecha de notificación: 06/01/2026														
FECHA DE INICIO														
29/12/2025														
FECHA DE TERMINACION														
31/12/2025														
Plazo de ejecución 3 días														
Vigencia del Contrato: VIGENCIA AÑO 2025														
En tiempo														
Prorrogas:														
1- DESDE EL 31 DE DICIEMBRE 2025 HASTA EL 16 DE MARZO 2026														
2-														
3-														
NOTA 1: Verifico pago de parafiscales EPS y Pensión y riesgos profesionales Planilla N° 9499106486 -- correspondiente al mes de FEBRERO 2026 en mi condición de supervisor del contrato, certifico que el/la contratista efectuó los aportes al sistema de seguridad social de del mes de (J); así mismo certifico que el/la contratista presento el informe de actividades o la relación de bienes y servicios contratados, el cual es parte integral del presente dando cumplimiento a lo contenido en el objeto y las obligaciones del mismo. DOY POR RECIBIDO A SATISFACCION														
NOTA 2: Recuerde en el anexo relacionar de manera detallada el valor de los mantenimientos y el valor de los bienes que sean requeridos durante las actividades.														
NOTA 3 : Para el suministro de repuestos debe diligenciar de manera detallada el valor del cuadro relacionado a continuación														
REPUESTO	EQUIPO AL QUE EL INSTALA EL REPUESTO	MARCA	NÚMERO DE SERIE DEL EQUIPO	PLACA DEL EQUIPO	NÚMERO DE ENTRADA AL ALMACEN	FECHA DE INGRESO	NÚMERO DE PARTE APLICA	ESTADO (Institución/entidad/almacen)	CANTIDAD	NÚMERO DE REPORTE DE INSTALACIÓN	FECHA DE INSTALACIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	OBSERVACIONES
OBSERVACIONES: EL SUPERVISOR SE PERMITE INFORMAR QUE EL EQUIPO OBJETO DEL CONTRATO TRASDUCTOR S5-1 SERIE FOP2YO, TRASDUCTOR X5-1C SERIE FOPKMB INGRESAN A LA INSTITUCION PREVIA VERIFICACION DE DOCUMENTOS REALIZADO POR EL AREA DE EQUIPO BIOMEDICO Y EL AREA DE ACTIVOS FIJOS SE REALIZA INSTALACION Y PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO A SATISFACCION POR PARTE DE LA FIRMA GENERAL MEDICA DE COLOMBIA SAS EN EL SERVICIO DE CARDIOLOGIA, ESTE INFORME CORRESPONDE A TRAMITE DE PAGO														

NOTA 5: En lo que respecta a las personas naturales cuyo valor del pago mensual sea superior a los \$ 6.500.000 se deberá anexar el siguiente cuadro.

INFORMACIÓN GENERAL					RIESGOS PROFESIONALES		
Entidad	N°	Fecha de pago	SALUD	PENSION			

	Planilla								
			Entidad	Valor	Entidad	Valor	Entidad	Valor	
FORMATO	INFORME DE SUPERVISIÓN PARA TRÁMITES A PAGO					CODIGO:	VERSIÓN	10	
						Página:	2 DE 2		



NOMBRES Y APELLIDOS DEL SUPERVISOR: WILLIAM WILCHES RODRIGUEZ

NÚMERO DE CEDULA: 79430181

CELULAR: 3103258114CORREO: wwilches@homil.gov.co

DOCUMENTOS SOPORTES VERIFICADOS Y ANEXOS AL INFORME:

DOCUMENTOS	SI	N° FOLIOS
ACTA FINAL	SI	
INFORME TRAMITE A PAGO	SI	
FACTURA ELECTRONICA	SI	
CERTIFICACION BANCARIA	SI	
CLAUSULA DE CONTRATO	SI	
INVIMA	SI	
RUT	SI	
DECLARACION DE IMPORTACION	SI	
DISPOSICION FINAL	SI	
CERTIFICADO DE GARANTIA	SI	



GENERAL MEDICA DE COLOMBIA S.A.S
NIT: 860527377-4



FACTURA ELECTRONICA DE
VENTA NO. GM20158048

Docum Ofic Autonz 13764108789704 - 05/03/2026 A 05/03/2028
GM20158001 AL GM20181000 ACTIVIDADES CIU 4659 - 3312 - 4659 - 6810
BOGOTA -

Señor(es):158-HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Nit:8300402560
Dirección Tr 3 49 00
Teléfono:(571) 3486868
Ciudad:BOGOTÁ D.C

Página 1 de 1

FECHA DE FACTURA 09/03/2026	FECHA VENCIMIENTO 07/06/2026	CONDICION DE PAGO Pago a 90 días sin DPP
PEDIDO No. 114196	FECHA DE PEDIDO 09/03/2026	ENTREGA No. 80172464
PEDIDO CLIENTE CONTRATO No. 341-202		

CÓDIGO MATERIAL	NOMBRE DEL PRODUCTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
-----------------	---------------------	----------	-----------------	-------------

989605412082	TRANSDUCER S5-1	1	40.795.000	40.795.000
Unidad de Medida: UN				
Lote: F0P2Y0				
Fecha Vencimiento: 00000000				
Unidad de Medida: UN				
Serie: (F0P2Y0)				
989606702251	TRANSDUCER -X5-1C	1	96.350.000	96.350.000
Unidad de Medida: UN				
Lote: F0PKMB				
Fecha Vencimiento: 00000000				
Unidad de Medida: UN				
Serie: (F0PKMB)				

IVA REGIMEN COMUN AUTORETENEDOR RENTA RES 0022 FEB/94 MODIFICADA RES 0004008 ABRIL/10. // PAGAR CON TRANSFER O CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE GENERAL MEDICA DE COLOMBIA S.A.S	Subtotal 137.145.000,00
	Iva 26.057.550,00
SON: CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE	Neto a Pagar 163.202.550,00

1. La presente factura se expide de conformidad Ley 1231 de 2008, su aceptación expresa e irrevocable se entenderá dada si el beneficiario del bien o servicio dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su recepción no reclama respecto de su contenido.
2. A partir del vencimiento de esta factura, cobraremos intereses de mora a la tasa máxima legal permitida certificada Superintendencia Financiera (artículo 884 Código de Comercio).
3. Si la cancelación de este título se realiza con cheque, se aplicará a este el artículo 731 del código de Comercio, pago sanción del 20% por parte del librador al tenedor en caso de no pago por su culpa.
4. La firma en esta factura del comprador o persona autorizada, significa el recibo a satisfacción de la mercancía y la obligación de pagar en los términos aquí estipulados.

CONTRATO No 341-2025

Firma Bimedco	Firma de Cliente
---------------	------------------

Bogotá D.C.
CALLE 103 No 14 A - 43
PBX: (571) 3902029 - 7435984
Fax:
Móvil:



Impreso automáticamente por computador por GENERAL MEDICA DE COLOMBIA

CUFE: 29a8fb6f44951ea31df872c9fb6708838ba2dcc48745a657f5c99764d42d06907ac0ba6d4bd07b272bc69cb6ef2cbe8
Representación gráfica de la factura electrónica Generado por: Solución propia BIMEDCO-BPPortal_eB
Fecha de generación: 09.03.2026 16:20:32 /

GECO
VISADO FACTURA
FECHA ENTREGA

12 MAR 2026

Resumen de Pago por Administradora

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 860527377	4	GENERAL MEDICA DE COLOMBIA SAS	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	COMPENSAR	CLL 103 14 A 43	BOGOTA-BOGOTA D.E.	3902029	Si

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Límite	Pago	Banco	Días Mora
2026-01	2026-02	59831305	9499106486	E	2026/02/18	2026/02/13	BANCOLOMBIA	0

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 5)				94	\$105,118,600	\$0	\$0	\$105,118,600
COLFONDOS	231001	800,227,940	6	14	\$22,381,600	\$0	\$0	\$22,381,600
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	30	\$36,260,700	\$0	\$0	\$36,260,700
PORVENIR	230301	800,224,808	8	30	\$23,681,800	\$0	\$0	\$23,681,800
PROTECCION	230201	800,229,739	0	16	\$16,914,400	\$0	\$0	\$16,914,400
SKANDIA	230901	800,253,055	2	4	\$5,880,100	\$0	\$0	\$5,880,100
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				97	\$11,428,900	\$0	\$0	\$11,428,900
SEGUROS BOLIVAR	14-7	860,002,503	2	97	\$11,428,900	\$0	\$0	\$11,428,900
COMF (ADMINISTRADORAS: 8)				94	\$24,368,400	\$0	\$0	\$24,368,400
COMFACOR	CCF16	891,080,005	1	1	\$145,200	\$0	\$0	\$145,200
COMFAMA	CCF04	890,900,841	9	13	\$2,975,200	\$0	\$0	\$2,975,200
COMFAMILIAR ATLANTICO	CCF07	890,101,994	9	7	\$1,947,100	\$0	\$0	\$1,947,100
COMFAMILIAR CARTAGENA	CCF09	890,480,110	1	1	\$258,000	\$0	\$0	\$258,000
COMFAMILIAR RISARALDA	CCF44	891,480,000	1	3	\$800,900	\$0	\$0	\$800,900
COMFANDI	CCF57	890,303,208	5	5	\$959,000	\$0	\$0	\$959,000
COMFENALCO SANTANDER	CCF40	890,201,578	7	1	\$162,500	\$0	\$0	\$162,500
COMPENSAR	CCF24	860,066,942	7	63	\$17,120,500	\$0	\$0	\$17,120,500
EPS (ADMINISTRADORAS: 8)				97	\$35,221,800	\$0	\$0	\$35,221,800
ALIANSA EPS (ANTES COLMEDICA)	EPS001	830,113,831	0	2	\$1,049,700	\$0	\$0	\$1,049,700
COMPENSAR	EPS008	860,066,942	7	23	\$6,121,500	\$0	\$0	\$6,121,500
EPS SURA (ANTES SUSALUD)	EPS010	800,088,702	2	29	\$9,273,000	\$0	\$0	\$9,273,000
FAMISANAR	EPS017	830,003,564	7	5	\$3,403,100	\$0	\$0	\$3,403,100
FOSYGA	MIN001	901,037,916	1	1	\$214,500	\$0	\$0	\$214,500
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	5	\$1,055,500	\$0	\$0	\$1,055,500
SALUD TOTAL	EPS002	800,130,907	4	14	\$2,534,000	\$0	\$0	\$2,534,000
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	18	\$11,570,500	\$0	\$0	\$11,570,500
ICBF (ADMINISTRADORAS: 1)				5	\$2,532,400	\$0	\$0	\$2,532,400
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	PAICBF	899,999,239	2	5	\$2,532,400	\$0	\$0	\$2,532,400
SENA (ADMINISTRADORAS: 1)				5	\$1,688,400	\$0	\$0	\$1,688,400
SENA	PASENA	899,999,034	1	5	\$1,688,400	\$0	\$0	\$1,688,400
TOTAL				97	\$180,358,500	\$0	\$0	\$180,358,500

EL SUSCRITO REVISOR FISCAL DE
GENERAL MEDICA DE COLOMBIA S.A.S- BIMEDCO
NIT. 860.527.377-4

CERTIFICA

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, la compañía ha cumplido con sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, en cuanto a liquidación, presentación y pago mensual de sus aportes y contratos de aprendizaje, Enero de 2026.

El pago de dichos aportes es responsabilidad de la administración de la compañía. Mi responsabilidad de acuerdo con el artículo de la ley en mención es emitir una certificación del cumplimiento de tales obligaciones.

En constancia se expide la presente certificación, a los dieciocho (18) días del mes de Febrero del año dos mil veintiséis (2026)



JACQUELINE MOTTA ORTEGA
Revisor Fiscal
En representación de Ruíz Hermanos Asesores S.A.S
T.P. 112140 -T

**EL SUSCRITO REVISOR FISCAL DE
GENERAL MEDICA DE COLOMBIA S.A.S- BIMEDCO**

NIT. 860.527.377-4

CERTIFICA

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2.002, la compañía ha cumplido con sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, en cuanto a liquidación, presentación y pago mensual de sus aportes, por los últimos seis meses.

El pago de dichos aportes es responsabilidad de la administración de la compañía. Mi responsabilidad de acuerdo con el artículo de la ley en mención es emitir una certificación del cumplimiento de tales obligaciones.

En constancia se expide la presente certificación, a los dieciocho (18) días del mes de Febrero del año dos mil veintiséis (2.026)



JACQUELINE MOTTA ORTEGA

Revisor Fiscal

En representación de Ruíz Hermanos Asesores S.A.S

T.P. 112140 -T

Certificado Bancario

Martes, 3 de febrero de 2026

A quien pueda interesar

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que GENERAL MEDICA DE COLOMBIA SAS BIMEDCO identificado(a) con NIT 860527377, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA CORRIENTE	20969074684	2001/10/03	ACTIVA

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (60-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (60-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (60-5) 361 88 88 - Cali - Local: (60-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.



Catalina Cortés Uribe.
Gerente Servicios Contact Center & BPO.

HOSPITAL MILITAR CENTRAL		FORMATO: ACTA INFORME FINAL DE SUPERVISIÓN	CÓDIGO: GA-GECO-MN-01-FT-04
 Grupo Social y Empresarial de la Defensa Por el Poder Judicial de la Federación		UNIDAD: COMPRAS, LICITACIONES Y BIENES ACTIVOS	FECHA DE EMISIÓN: 30-06-2022
		PROCESO: GESTIÓN DE ADQUISICIONES	VERSIÓN: 05
		SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO SGI	
			PÁGINA 1 de 4

DATOS REQUERIDOS

1. DATOS GENERALES

Datos Generales	Contrato	341-2025	Convenio		Orden		No.	SUBASTA INVERSA SI-040-2025-HOMIL.
	Tipo	ADQUISICION						
Objeto	"ADQUISICIÓN, PREINSTALACIÓN E INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE TRANSDUCTORES X5- 1C y S5-1 PARA EL ULTRASONIDO EPIQ CVX IDENTIFICADO CON SERIE NO US622B0422 MARCA PHILIPS DEL SERVICIO DE CARDIOLOGÍA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL".							
Contratista	GENERAL MÉDICA DE COLOMBIA SAS							
Identificación (CC – Nit)	860.527.377-4							
Representante Legal	LINA MARCELA BETANCUR GOMEZ							
Supervisora(or) / Interventora(or) del Contrato	Nombre	WILLIAM WILCHES RODRIGUEZ						
	Cargo	TECNICO DE SERVICIOS						

Nota: TIPO "Prestación de servicios, obra, interventoría, arrendamiento, comodato, compraventa, suministro".

2. FECHAS RELEVANTES

	FECHA DD/MM/AÑO
Suscripción	31/12/2025
Iniciación	31/12/2025
Cesión	
Suspensión	
Reinicio	

3. PLAZO DE EJECUCIÓN

PACTADO (meses 3 DIAS)		FECHAS	
		Desde	Hasta
Inicial		29/12/2025	31/12/2025
Prórroga		01/01/2026	16/03/2026
PLAZO TOTAL	31 DIAS		
PLAZO TOTAL EJECUTADO			

DATOS REQUERIDOS

4. VALOR

CONCEPTO	VALOR EN PESOS
VALOR INICIAL	\$ 163.202.550,00
VALOR ADICIÓN	\$ 0
VALOR REDUCCIONES	\$ 0
VALOR TOTAL	\$ 163.202.550,00

5. BALANCE FINANCIERO

FACTURA	ORDEN DE PAGO No.	FECHA	VALOR
GM20158048		09/03/2026	\$ 163.202.550,00

VALOR PAGOS EFECTUADOS	\$ 163.202.550,00
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$ 0,0
SALDO A LIBERAR O NO EJECUTADO	\$ 0,0

La(el) supervisora(or) / interventora(or) certifica:

- Que los aportes a parafiscales se hicieron dando cumplimiento a la ejecución del contrato.
- Que los pagos autorizados, se hicieron dando cumplimiento a la forma de pago pactada.

6. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL OBJETO, ALCANCE Y OBLIGACIONES

La Supervisión deja constancia de haber verificado el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de contratista en los siguientes términos:

OBJETO	VERIFICACIÓN
ADQUISICIÓN, PREINSTALACIÓN E INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE TRANSDUCTORES X5-1C y S5-1 PARA EL ULTRASONIDO EPIQ CVX IDENTIFICADO CON SERIE NO	SE VERIFICO LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS CON EL PLIEGO DE CONDICIONES AL MOMENTO QUEDA PENDIENTE ENTREGA POR PARTE DE LA FIRMA GENERAL MÉDICA DE COLOMBIA SAS CAPACITACION TECNICA

7. VERIFICACIÓN OBLIGACIONES SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y RECURSOS PARAFISCALES
(Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, el artículo 50, sobre control a la evasión de los recursos parafiscales).

El contratista acreditó durante la ejecución del contrato, los recibos de pagos de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Nota: Se deberá adjuntar el pago de Parafiscales y Seguridad social del último mes en que se firma la presente acta.

8. POLIZAS

Para la fecha de la firma del acta final deberán estar vigentes las pólizas

Nota 1: Este ITEM no aplica para los Contratos de Prestación de Servicios con persona natural, si no se requiere.

Nota 2: La vigencia de las pólizas deberá ser posterior a seis (06) meses una vez se firme la presente acta

9. CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO DEL PROVEEDOR

FORMATO	ACTA INFORME FINAL DE SUPERVISIÓN	CÓDIGO	GA-GECO-MN-01-FT-04	VERSION	05
		Página:	4 de 3		

DATOS REQUERIDOS El supervisor en desarrollo de la ejecución del contrato deberá diligenciar las siguientes casillas, para medir el cumplimiento del proveedor

US622B0422 MARCA PHILIPS DEL SERVICIO DE
CARDIOLOGÍA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL".

CAPACITACION ASISTENCIAL Y PLACA METALICA.

FORMATO

ACTA INFORME FINAL DE SUPERVISIÓN

CÓDIGO

GA-GECO-MN-01-FT-04

VERSION

05

Página:

3 de 3

DATOS REQUERIDOS

EL EQUIPO OBJETO DEL CONTRATO INGRESA A LA
INSTITUCION DENTRO DE LOS TERMINOS PACTADOS

SE REALIZA INGRESO INSTALACION Y PRUEBAS DE
FUNCIONAMIENTO POR PARTE DE LA FIRMA GEMEDCO, SERECIBE A
CONFORMIDAD POR PARTE DEL SERVICIO DE CARDIOLOGIA

OTRAS OBLIGACIONES

VERIFICACIÓN

1.

FECHA	VALOR TOTAL	SALUD	PENSION
2026-01	\$ 180.358.500	\$ 105.118.600	\$ 35.221.800

N° DE POLIZA	AMPARO	VIGENCIA	
		INICIO	FINAL
POLIZA N° 11-44- 101273801 ANEXO:0	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES.	31/12/2025	31/12/2026

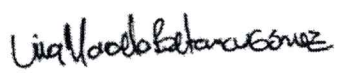
Concepto	1	2	3	4	5
Solución a inconvenientes					X
Comunicación con la(el) supervisora(or) / interventora(or)					X
Oportunidad en la gestión					X
Calidad del bien o servicio					X
Cumplimiento					X

Nota: Califique al contratista de conformidad con la siguiente tabla, siendo el 5 el puntaje más alto y el 1 el puntaje más bajo.

10. OBSERVACIONES Y CONSTANCIAS FINALES

OBSERVACIONES: EL SUPERVISOR SE PERMITE INFORMAR QUE SE REALIZO EL INGRESO DE LOS ACCESORIOS TRASDUCTOR S5-1 Y TRASDUCTOR X5-1C OBJETO DEL CONTRATO POR PARTE DE LA FIRMA CONTRATANTE GENERAL MEDICA DE COLOMBIA SAS DENTRO DE LOS TIEMPOS ESTIPULADOS Y PACTADOS Y DE ACUERDO A PRORROGA APROBADA SE REALIZO PREINSTALACION, INSTALACION PUESTA EN FUNCIONAMIENTO POR PARTE DE LOS INGENIEROS DE LA FIRMA CON ACOMPAÑAMIENTO DEL SERVICIO DE CARDIOLOGIA DE LA INSTITUCION, SE REALIZA ENTREGA AL SERVICIO, CON PRUEBAS EN CAMPO RESULTADOS SATISFACTORIOS, ACTA DE INSTALACION A SATISFACCION QUEDA PENDIENTE TEMAS POSCONTRACTUALES , ENTREGA E INSTALACION DE LA PLACA METALICA, PENDIENTE CAPACITACION TECNICA Y ASISTENCIAL AL PERSONAL DE LA INSTITUCION.

Para constancia se firma en Bogotá, a los (16) días del mes de MARZO de (2026)

EI SUPERVISOR		EI CONTRATISTA	
Nombre	WILLIAM WILCHES RODRIGUEZ  CC 79430181	Nombre Representante Legal	LINA MARCELA BETANCUR GOMEZ FIRMA:  CEDULA: 1,037,576,213
C	TECNICO DE SERVICIOS	Identificación	C.C No 1,037,576,213



	
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	
Al contestar cite Radicado I-01000-202600302-HMC Id: 456225	
Folios: 6 Fecha: 06-01-2026 15:29:32	
Anexos: 0	
Remitente: SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA	
Destinatario: EQUIPO BIOMEDICO y Otros...	

NUMERO DE REGISTRO PRESUPUESTAL SIIF Y FECHA	519225	31/12/2025
NUMERO DE REGISTRO PRESUPUESTAL DINAMICA Y FECHA	5228	31/12/2025
FECHA SUSCRIPCION CONTRATO SECOP.	31/12/2025	
FECHA DE INICIO SECOP.	31/12/2025	
TERMINO DE EJECUCIÓN SECOP.	31/12/2025	
CUENTA BANCARIA	NUMERO: 20969074684 CORRIENTE <u> X </u>	BANCOLOMBIA
GARANTIAS	COMPAÑÍA ASEGURADORA	FECHA DE APROBACION
POLIZA No.11-44-101273801 ANEXO: 0 AMPAROS: CUMPLIMIENTO, CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	SEGUROS DEL ESTADO S.A	31/12/2025

En lo sucesivo para el ejercicio de sus funciones como Supervisor (a), se recomienda consultar el Manual de Contratación y Manual de Supervisión que se encuentra publicado en el Sistema Documental Institucional Hospital Militar Central.

Dentro de sus obligaciones como supervisor (a), además de las señaladas en la Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado, de Colombia Compra Eficiente; usted deberá tener en cuenta:

1. No iniciar la ejecución del contrato, sin antes verificar que la (s) póliza (s) exigida (s) en el mismo se encuentre (n) aprobada (s) por parte del Ordenador del Gasto



Bogotá

Señor

William Wilches Rodríguez

Técnico de Servicios

Área de Equipo Biomédico e Industrial

Supervisor Contrato

ASUNTO: Comunicación Supervision Contrato N° 341-2025

Con toda atención y el debido respeto me permito comunicarle que de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 que establece que la supervisión contractual recae en una sola persona que desarrolla las funciones establecidas en la ley así: La supervisión de los contratos debe ser asumida por un funcionario de la Entidad Estatal. Para su selección debe tenerse en cuenta que el mismo no requiere un perfil específico, sin embargo es importante que actúe como par del contratista y que tenga asignadas funciones relacionadas con el objeto contractual, por lo anteriormente expuesto, le fue asignada por competencia la supervisión del contrato CTO. 341-2025 suscrito con la Firma General Médica de Colombia SAS. Que tiene como objeto: **"ADQUISICIÓN, PREINSTALACIÓN E INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE TRANSDUCTORES X5- 1C y S5-1 PARA EL ULTRASONIDO EPIQ CVX IDENTIFICADO CON SERIE NO US622B0422 MARCA PHILIPS DEL SERVICIO DE CARDIOLOGÍA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL"**

El cual se encuentra en la plataforma del SECOP II, así:

No. PROCESO	SELECCIÓN ABREVIADA SI	040-2025
No. CONTRATO	ADQUISICION	341-2025
CONTRATISTA	General Médica de Colombia SAS	
VALOR CONTRATO:	\$163.202.550,00	
NUMERO DE CDP SIIF Y FECHA	229225	2025/09/30



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
HOSPITAL MILITAR CENTRAL**

CLAUSULAS DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 341-2025

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SI-040-2025-HOMIL.

**CONTRATANTE: HOSPITAL MILITAR CENTRAL
NIT.: 830.040.256-0**

**CONTRATISTA: GENERAL MEDICA DE COLOMBIA S.A.S.
NIT No.: 860.527.377-4**

El presente Contrato de COMPRAVENTA se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "ADQUISICIÓN, PREINSTALACIÓN E INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE TRANSDUCTORES X5-1C y S5-1 PARA EL ULTRASONIDO EPIQ CVX IDENTIFICADO CON SERIE NO US622B0422 MARCA PHILIPS DEL SERVICIO DE CARDIOLOGÍA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL".

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR: Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del presente contrato es por la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$163'202.550,00), incluido IVA** en el valor del presupuesto se encuentra incluido Impuestos, Tasas y Gravámenes, incluye demás tributos inherentes con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación. Todos los precios aquí contemplados se entienden fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que **EL CONTRATISTA** pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precios, invocados con base en estas circunstancias.

Parágrafo 1: Se aclara que en todo caso la carga Impositiva se aplicara de acuerdo con el perfil tributario del adjudicatario y conforme al Estatuto Tributario Vigente.

Parágrafo 2: La entidad se reserva el derecho de liberar el saldo del valor del contrato que no sea ejecutado durante su vigencia.

CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO: El valor del contrato que llegare a suscribirse se cancelará mediante UN ÚNICO PAGO, previo informe de supervisión en donde se evidencie el recibo a satisfacción de los bienes efectivamente entregados. El pago se realizará dentro de los noventa (90) días siguientes al recibo a satisfacción según el objeto del contrato, previo cumplimiento de los



trámites administrativos y financieros a que haya lugar y radicación de los siguientes documentos:

1. Factura electrónica validada previamente por la DIAN, cargada en el SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA SIIF NACIÓN SIIF de acuerdo con la Circular Externa 016, emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Se debe enviar la factura en formato PDF y el archivo comprimido ZIP al correo facturacionsiif@homil.gov.co.

1.1. Elaborar factura electrónica mediante operador tecnológico autorizado, solución gratuita de la DIAN o software propio, previa habilitación ante la DIAN.

1.2. Diligenciar en la sección de la factura Datos del Emisor, en el campo "correo" la dirección electrónica, en donde le será notificado en caso de existir fallas en la validación del correo.

1.3. Diligenciar en el asunto o en la sección de la factura Notas, lo siguiente: # \$ luego el código de identificación de la entidad a la cual le va a enviar la factura, datos del contrato, y correo facturacionsiif@homil.gov.co, finalizando con # \$, debidamente separados por punto y coma.

En observaciones de la factura, debe incluir la siguiente nota:

\$15-19-00; ContratoXXX/20XX; facturacionsiif@homil.gov.co# \$

1.4. Registrar en la sección de la factura Datos del Adquiriente en el campo "Correo", el buzón electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin que, una vez generada la factura electrónica a través del medio seleccionado, éste la envíe automáticamente.

1.5. Generar factura obteniendo el contenedor electrónico -Documento zip (PDF, XML).

1.6. Enviar al buzón electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el contenedor electrónico -Documento zip (PDF, XML), referenciando en el asunto de este correo el código de identificación de la entidad a la cual le va a enviar la factura, datos del contrato, y correo designado por el Hospital Militar Central facturacionsiif@homil.gov.co, debidamente separados por punto y coma, # \$15-03-00; Contrato;

\$15-19-00; ContratoXXX/20XX; facturacionsiif@homil.gov.co# \$.

Nota importante: De no darse el envío automático por parte del proveedor o contratista desde el operador tecnológico autorizado, solución gratuita de la DIAN o software propio, descrito en el numeral 4, estos podrán remitir la factura al buzón indicado para tal fin.

1.7. La factura se puede direccionar a la entidad del PGN o al Hospital Militar Central, según el esquema que la entidad establezca para la recepción de la factura electrónica, siempre y cuando se diligencien los datos requeridos en el numeral 3 o en el numeral 6 o en los dos, y, de no registrarse dicha información en alguna de estas dos opciones, la factura será devuelta al correo registrado en



el numeral 2, es decir, al correo electrónico registrado en los datos del emisor en el documento electrónico.

2. Certificado de pago a los sistemas de seguridad social integral (Salud, Pensión y riesgos profesionales) y aportes parafiscales (Caja de compensación familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) de conformidad con la normatividad vigente

3. Acta de Recibo a parcial y /o informe final del supervisor del contrato, debidamente diligenciado y firmado por las partes, con los debidos soportes técnicos.

4. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas:

- Factura original y una copia
 - Certificado aprobado del SIIF NACIÓN
 - Cámara de comercio
 - Copia del RUT
 - Parafiscales con planilla
 - Certificación bancaria
 - Copia del contrato, adiciones y/o prorrogas si se realizaron
 - Copia de los reportes de los elementos entregados.
5. El contratista deberá cargar las facturas en SECOP II.

CLÁUSULA CUARTA – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será a partir del previo perfeccionamiento (Artículo 41 Ley 80 de 1993) y cumplimiento de los requisitos de ejecución (Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Artículo 23 Ley 1150 de 2007) hasta el **31 DE DICIEMBRE DE 2025.**

CLÁUSULA QUINTA. – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **número SIIF N° 229225 de fecha 30 de septiembre de 2025, posición catálogo de gasto C-1505-0100-6-20109B-1505014-02 por concepto de ADQUIS. DE BYS – EQUIPOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS DE ALTA TECNOLOGÍA ADQUIRIDOS – AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL BOGOTÁ** por valor de **CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$163.202.550) MONEDA CORRIENTE**, expedido por el Jefe Área de Presupuesto.

CLÁUSULA SEXTA.- ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES DE ORDEN TÉCNICO: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar los bienes y realizar la ejecución objeto del presente contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas, cantidades y presupuesto señalado en los estudios previos del Proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa Electrónica SI-040-2025-HOMIL, de



conformidad a la necesidad del **HOSPITAL**, la descripción, características y especificaciones de los precios unitarios ofertados por **EL CONTRATISTA** y aprobados por **EL HOSPITAL**, y de conformidad con los ítems que se encuentran en la propuesta económica presentada por **EL CONTRATISTA**, documentos que se entenderán incorporados al presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** en ningún caso podrá apartarse de las especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios pactados, sin autorización escrita y expresa por **EL HOSPITAL** a través del Ordenador del Gasto. Si **EL CONTRATISTA** no cumple lo aquí establecido no solo perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma adicional que resulte de la modificación, sino que se hará responsable de los perjuicios que por esta acción cause **EL HOSPITAL**, en razón de su acción.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El lugar de ejecución será en el Hospital Militar Central ubicado en la Transversal 3C No. 49 - 02 en la ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA OCTAVA. - VIGENCIA: La vigencia será igual al plazo de ejecución y **seis (6) meses más**.

CLÁUSULA NOVENA. - DERECHOS DEL CONTRATISTA: En general, son derechos de **EL CONTRATISTA**. **1.** Recibir el pago que en su favor que establece el presente contrato, siempre y cuando cumpla con los servicios objeto del mismo. **2.** Obtener la colaboración necesaria de **EL HOSPITAL**, para el adecuado desarrollo del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - OBLIGACIONES GENERALES: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, a las derivadas del pliego de condiciones y de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, las siguientes:

1. Constituir y presentar dentro de los tres (03) días siguientes a la suscripción del Contrato, a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II las garantías requeridas en el presente estudio.
2. Cumplir oportunamente con el presente contrato en los términos y condiciones establecidas en el mismo y de acuerdo con las normas legales, constitucionales y demás disposiciones vigentes relacionadas con el objeto contractual.
3. Ejecutar idónea y eficazmente el objeto del contrato y las obligaciones inherentes, permitir, facilitar, disponer, atender con prontitud los requerimientos de información, recomendaciones, y solicitudes que adelante el supervisor del contrato.



4. Mantener niveles de eficiencia técnica para cumplir sus obligaciones contractuales y ejercer permanentemente autocontrol a las actividades, procesos, procedimientos y productos que se deban ejecutar y realizar para el efecto.
5. Actuar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas.
6. Responder oportunamente al HOSPITAL los requerimientos de aclaración o de información que le formule directamente o a través del supervisor del contrato.
7. Cumplir con la normatividad existente en lo referente a seguridad industrial y salud ocupacional de sus trabajadores.
8. Pagar los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato.
9. No ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago a los funcionarios de la Entidad o participantes directas o indirectamente en cualquier momento u oportunidad, antes, durante o después de la suscripción del presente contrato.
10. No suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros de la información técnica, administrativa y/o financiera del contrato. Así mismo, mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el contrato.
11. contar con todas las herramientas, instrumentos e implementos mecánicos y de transporte necesarios para el desempeño de sus obligaciones
12. Mantener la debida reserva respecto de los asuntos técnicos e instalaciones del Hospital Militar Central, conocidos durante el desarrollo del contrato o con posterioridad al mismo.
13. Radicar la factura con el supervisor en forma oportuna después del cumplimiento del objeto contratado.
14. De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados cuando a ello haya lugar mediante certificación suscrita por el Gerente General y/o Revisor fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago.
15. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y presentarse al HOSPITAL en el momento en que sea requerido por el mismo.
16. Cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del contrato.
17. Todas las demás en cumplimiento a las normas legales vigentes, las establecidas en el estudio previo, la invitación y las que sean propias del objeto del presente proceso.
18. El contratista se obliga a dar cumplimiento con la política de SARLAFT de la entidad que indica que "El HOMIL no establecerá o mantendrá vínculos con personas naturales o jurídicas que resulten involucradas en actividades ilícitas o haya sido incluida en listas de control verificadas por la Entidad".



19. Establecer y cumplir con las medidas mínimas para el control y prevención de los riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo / Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva al interior de su organización.
20. Realizar el registro como vinculado en el aplicativo SARLAFT del HOMIL y firmar el formulario con huella y entregar oportunamente la documentación requerida y enviarla al correo Oficialcumplimiento@homil.gov.co
21. Actualizar anualmente la información personal en el aplicativo SARLAFT del HOMIL y la documentación correspondiente, en los plazos y medios que defina el Oficial de Cumplimiento de la Entidad.
22. Si el vínculo contractual con el HOMIL, tiene como objeto la prestación de servicios con la asignación de personal Tercerizado Profesional o Técnico al servicio del contrato de manera permanente dentro de las instalaciones del Hospital; el personal Tercerizado se obliga a cumplir con las cláusulas de SARLAFT para personas naturales. lo cual deberá quedar plasmado textualmente en los contratos suscritos por el contratista para tal fin.
23. Dar a conocer al Oficial de Cumplimiento de la Entidad a través de los mecanismos de denuncias establecidos, cuando tenga conocimiento relacionados con riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo, financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva y con actos de corrupción, opacidad, fraude o soborno relacionados con el personal vinculado a la entidad.
24. Comunicar al Oficial de Cumplimiento cuando detecte alguna operación inusual o intentada relacionada con las actividades a su cargo y colaborar en la provisión de información para establecer si ésta se constituye una operación sospechosa.
25. Dar a conocer al Oficial de Cumplimiento de la Entidad a través de los mecanismos de denuncias establecidos, cuando tenga conocimiento relacionados con riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo, financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva y con actos de corrupción, opacidad, fraude o soborno relacionados con el personal vinculado a la entidad.
26. Participar en las encuestas de medición del riesgo de corrupción, opacidad, fraude y soborno que realice el Hospital anualmente, las cuales serán confidenciales.
27. En cumplimiento de la Política Antisoborno y Soborno Transnacional del HOMIL, el Contratista se compromete a no dar ningún, regalo, obsequio, detalle, atención, objeto, beneficio, ventaja, hospitalidad, comida, viaje, alojamiento o forma de entretenimiento que tenga apariencia de poder influir indebidamente de forma directa o indirecta, en las relaciones contractuales o comerciales, si altera su dependencia, si crea obligaciones, o causa un desprestigio potencial y/o viola la Ley o las políticas del Hospital Militar Central.
28. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de SARLAFT será motivo para la terminación unilateral del vínculo con el Hospital Militar Central.

10.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Hospital Militar Central

Dirección: Transversal 3C No. 49 - 02, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 348 6868

CA-CORE-PR-01-FT-01 V5



Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las normas pertinentes, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros apartes del presente pliego de condiciones y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, el contratista contrae, entre otras, las siguientes:

1. Dar cumplimiento a los compromisos establecidos en la etapa precontractual que fueron objeto de evaluación para la habilitación del oferente y adjudicación del presente proceso.
2. Dar cumplimiento al soporte técnico de garantía post venta (mantenimiento preventivo, calibración y correctivos que apliquen según las condiciones de la garantía postventa) asegurando las frecuencias de soporte recomendadas por el fabricante, la disponibilidad de repuestos y demás compromisos relacionados en la documentación técnica habilitante y el contenido de la hoja de vida del equipo.
3. Tener en cuenta los diferentes acompañamientos ante los entes de control durante el periodo de tiempo que se requiera para la certificación de los equipos y su puesta en marcha con todas las condiciones requeridas por la normativa vigente.
4. Entregar, instalar y poner en marcha la totalidad de los equipos adjudicados, entregando los respectivos soportes de instalación con el visto bueno del servicio, lo anterior con el fin de poder emitir el visto bueno de recibo a satisfacción para pago.
5. Entregar los equipos adjudicados dentro del plazo de ejecución sin exceder la entrega física a una fecha posterior de los 90 días autorizados para la realización del trámite de importación de los equipos contados a partir de la adjudicación del proceso.
6. Entregar el cronograma de importación con fechas y tiempos estimados de trámite; anexando los soportes de pedido, respuesta de fábrica y de transportadoras. Con el fin de realizar la trazabilidad de la entrega de los bienes a la institución.
7. Entregar de forma obligatoria en medio físico y digital la documentación técnica de hoja de vida relacionada en la "Carta de compromiso de entrega de documentación contractual", la cual es requerida para el cumplimiento del



estándar de dotación establecido en la resolución 3100 del 2019. Entregando la totalidad de la documentación con cinco (5) o más días de antelación a la entrega del equipo para agilizar el ingreso de los bienes a la institución, así:

0. Documentación Técnica Etapa Contractual.

En caso de resultar adjudicatario del presente proceso de licitación, el contratista deberá entregar copia de la siguiente Documentación Técnica Habilitante de la Etapa Precontractual anexa en la Hoja de vida, según las notas establecidas en cada numeral, así:

No.	DOCUMENTO	OBSERVACIÓN
1	Ficha técnica del equipo superior	Hoja vida física y Digital
2	Carta de fabricante autorizando oferente para comercialización	Hoja vida física y Digital
3	Registro Invima vigente fecha de adquisición	Hoja vida física y Digital
4	Certificado de garantía técnica y servicio Post-venta	Hoja vida física y Digital
5	Certificado vida útil	Hoja vida física y Digital
6	Carta compromiso equipos/ repuesto nuevo	Hoja vida física y Digital
7	Certificado capacidad y almacenamiento CCAA	Hoja vida física y Digital

Igualmente, adicional a lo anterior, debe anexar en físico y digital la documentación adicional exigida por la secretaría de salud para el cumplimiento del estándar de dotación, así:

b. Certificado de requiere o no requiere Mantenimiento

El día de la entrega del equipo, el contratista debe entregar certificado donde se evidencie si el accesorio requiere o no requiere soporte técnico y frecuencias recomendadas por fabricante que se realizará durante la vigencia de la garantía desde la instalación del equipo (si aplica).

c. Certificado de requiere o no requiere calibración

Para aplicar las normas vigentes en lo referente a calibración en el ámbito sanitario y control metrológico legal de equipos biomédicos, si el equipo biomédico ofertado es considerado un instrumento de medición (para medir, pesar o contar) o tiene subsistemas considerados instrumentos de medición y cumple los



lineamientos de la sección 14 del Decreto 1595 de 2015 en lo referente al control metrológico legal, el contratista deberá aportar certificado emitido donde indique que el equipo SI REQUIERE calibración, en el caso contrario deberá entregar certificado emitido donde indique que NO REQUIERE calibración emitido por fabricante y/o contratistas justificando adecuadamente las razones, siempre dando cumplimiento a lo establecido en el ARTÍCULO 55 DEL DECRETO 4725.

NOTA: Si el equipo requiere calibración al ingreso del equipo a la institución debe presentar el certificado original de pruebas y metrología emitidos por el fabricante, donde se especifique la frecuencia los parámetros y procedimientos de calibración empleados y señalar los rangos de medición que permitan determinar que el equipo cumple con las especificaciones de funcionamiento establecidas por el fabricante. Este certificado puede ser expedido directamente del fabricante o por una entidad de calibración y metrología autorizada en Colombia. Teniendo en cuenta que es un equipo nuevo se debe anexar el certificado que indique la periodicidad de la calibración y a partir de cuánto tiempo se debe empezar a realizar.

d. Cronograma De Calibración (Cuando aplique)

El día de la entrega del equipo, el contratista debe entregar cronograma donde se evidencie la cantidad total de visitas y la programación de verificación metrológica (calibraciones) que se realizará durante la vigencia de la garantía desde la instalación del equipo; asegurando que este corresponda con la frecuencia de calibración y/o verificación de parámetros recomendada por el fabricante según lo relacionado en el "numeral e del certificado de garantía técnica".

Lo anterior, se realizará teniendo en cuenta los compromisos del técnico para dar cumplimiento a lo establecido en el pliego de condiciones, las recomendaciones del fabricante y el ARTÍCULO 55 DEL DECRETO 4725 donde se establece: "La información necesaria para verificar si el dispositivo está instalado en forma adecuada y puede funcionar correcta y seguramente, además de detalles sobre la naturaleza y frecuencia de su mantenimiento preventivo, la sustitución de elementos de consumo, así como aspectos relacionados con la calibración necesaria para que el dispositivo funcione correctamente y con seguridad durante su vida útil".

e. Protocolo de Mantenimiento Preventivo y Metrología con Lista de Verificación

El contratista entregará el protocolo donde se estipulan las actividades particulares recomendadas de primer, segundo y tercer escalón (cuidados del operador) para mantener el buen estado del mismo. De no entregarse, el proveedor del equipo se hará responsable por daños ocurridos al equipo durante los procedimientos de limpieza y afines.

f. Certificado de Importación.



El contratista deberá sustentar el origen del bien ofertado presentando el Certificado de producto nacional y/o Declaración de Importación de la DIAN, según aplique. En dicho certificado deberá reflejarse el número de serie del bien en cuestión y la destinación del bien (Hospital Militar Central). Este no debe ser alterado por contarse como un documento público y legal ante entes de control; No debe tener información faltante ni tachones. El incumplimiento de este requerimiento es causal de rechazo del bien toda vez que no se daría cumplimiento al DECRETO 4725 DE 2005.

NOTA 1: "LOS EQUIPOS BIOMÉDICOS Y MOBILIARIO HOSPITALARIO" importados para el proceso, se enmarcan en la concepción de armas, municiones y material de guerra o reservado y por consiguiente a uso privativo, que no causan el impuesto sobre las ventas de conformidad con el literal d) del artículo 428 del Estatuto Tributario y al decreto 695 de 1983, artículo 2. Para lo cual será necesario que la introducción de los bienes sea realizada por el Ministerio de Defensa directamente o a través de un tercero que obre en representación de éste (el contratista), teniendo en cuenta que el beneficio tributario opera por razón de su destinación.

El contratista tramitará la licencia de importación correspondiente, actuando como importador directo de los bienes objeto del contrato; (...) asumiendo todos los trámites, costos, gastos, responsabilidades, obligaciones y riesgos asociados del proceso de nacionalización hasta la entrega de los elementos en el lugar y fecha establecida en el contrato (...) deberá ser quien trámite en su totalidad y oportunamente las licencias y permisos en Colombia, como en el país de origen de los bienes, los cuales serán requeridos para dar cumplimiento al objeto del contrato, con el fin de evitar intervención de restricciones que generen retrasos para la ejecución del mismo durante las fechas y/o plazos acordados.

g. Protocolo limpieza y desinfección.

El contratista debe entregar protocolo de limpieza y desinfección del equipo para el control en la proliferación bacteriana, donde se evidencie frecuencia, métodos de desinfección permitidos (autoclavable), proceso, soluciones a emplear y demás equipos requeridos para el proceso. Se debe aclarar los químicos de limpieza autorizados para realizar este proceso y cuales no son recomendados por lo que pueden generar desgaste prematuro del equipo. De no entregarse, el proveedor del equipo se hará responsable por daños ocurridos al equipo durante los procedimientos de limpieza y afines.

h. Guía de manejo rápido (plastificada).

Al momento de la entrega del equipo biomédico, se entregará una guía rápida de manejo con el respectivo mecanismo de seguridad para colocarla en el equipo. La guía debe contener en un resumen el paso a paso de operación del equipo, debe ser didáctica plastificada y debe permitirse ser instalada en el equipo en un área visible para el operario.



i. Certificado de la vida útil del equipo y disposición final.

El contratista debe anexar un certificado avalado por el fabricante donde se especifique la vida útil del equipo y cuál el adecuado procedimiento o marco regulatorio que determine la disposición final del bien.

j. Placa de acondicionamiento / Placa Metálica

El contratista deberá entregar cada equipo debidamente marcado con una placa o etiqueta de fábrica y de proveedor metálica grabada con impresión de difícil borrado, clara y legible. Debe ubicarse en un lugar visible, asegurada para que no pueda ser arrancada manualmente sin alterar las condiciones de funcionamiento del equipo. Rotulado debe cumplir con los lineamientos del decreto No. 4725 del 2005 y la Resolución 1405 del 2022, para la comercialización y vigilancia sanitaria de los dispositivos/equipos médicos para uso humano, todas las normas técnicas NTC, normas internacionales, reglamentación técnica y boletines SILOG N°5A1 y SILOG N°5A2 referentes a la identificación y clasificación del producto. Luego de dar el aval de aceptación por parte del personal de la supervisión técnica/asistencial, el oferente tendrá 30 días calendario para instalar la placa de acondicionamiento.

NOTA 1: De requerirse se debe realizar marcado láser a los accesorios o componentes del equipo cuya inscripción será Hospital Militar Central- Número y año del contrato.

NOTA 2: El marcado debe soportar diferentes técnicas de limpieza o esterilización, no debe desprender ningún tipo de partícula, ni causar ningún daño o alteración funcional al componente. En caso de deterioro del marcado dentro del tiempo de garantía se debe volver a realizar sin ningún costo.

NOTA 3: Los equipos que por su tamaño no pueda instalarse la placa, la misma deberá estar instalada en el estuche de protección del equipo y/o dispositivo previa coordinación con el supervisor del contrato.

NOTA 4: El tamaño de la placa no podrá exceder las siguientes dimensiones: 85 mm * 45 mm. Profundidad 2 mm.

·	Nombre del equipo _____
·	Nombre del fabricante _____
·	Nombre del proveedor _____
·	Marca _____
·	Modelo _____
·	Serie _____
·	Año fabricación equipo _____
·	Número Certificado de Importación _____



Número Registro Sanitario INVIMA _____

Número del contrato y año _____

Clasificación del equipo según el riesgo _____

K. Reportes instalación, puesta en marcha, mantenimiento y/o calibración

Durante la vigencia de la garantía el contratista debe garantizar los soportes documentales de cada uno de los bienes ofertados (certificados, reportes técnicos y/o informes) donde se evidencie la respectiva instalación, puesta en funcionamiento, mantenimiento y/o calibración (cuando aplique). Igualmente, debe tener la disposición de suministrar esta información a la institución en el evento de ser requerida en medio físico y magnético; garantizando que una vez se realice la actividad en sitio se entregaran los respectivos soportes a la unidad para que sean archivados en la hoja de vida del equipo.

El reporte técnico de mantenimiento/calibración entregado debe cumplir como mínimo con los siguientes requerimientos e información:

- Incluir la denominación e información de identificación del equipo (Marca, modelo, No serie, No Inventario, ubicación)
- Describir la actividad de mantenimiento realizada (instalación, preventivo, correctivo) y/o calibración.
- Presentar formato membretado con la información del oferente, No de reporte, fecha de mantenimiento, actividades ejecutadas, técnico responsable del mantenimiento)
- Los Kits/ Repuestos/ componentes instalados deben ser relacionados aclarando frecuencia de cambio (Durante el tiempo de garantía estos son responsabilidad del oferente adjudicatario)
- Registrar cuando se identifique novedades de preinstalaciones, novedades de funcionamiento y pendientes que resulten de la visita.
- Firmas del personal implicado en la actividad con datos legibles de nombre, cedula y cargo, en lo posible con sello, para que el reporte sea aceptado. Deben firmar:
 - Técnico responsable del mantenimiento.
 - Jefe del servicio.
 - Director del Servicio
- No debe tener enmendaduras o tachones, de no ser así deberá realizar el cambio.
- El certificado de calibración y/o verificación de parámetros debe ser expedido directamente por el fabricante y/o una entidad autorizada en Colombia para realizar procedimientos de metrología. si el certificado original está elaborado en idioma diferente al castellano, debe anexarse traducción al español del mismo (durante el tiempo de garantía la trazabilidad metrológica es responsabilidad del oferente adjudicatario).
- Se debe anexar certificado de calibración vigente de los equipos de patrones empleados durante la verificación metrológica del equipo.



En un periodo no mayor a 90 días de adjudicado el contrato, el contratista debe entregar al supervisor un informe relacionando el listado de equipos instalados y novedades de puesta en marcha, para realizar las coordinaciones pertinentes.

El reporte de instalación, no será contado como reporte de mantenimiento preventivo.

ml. Soportes de ingreso/traslado equipo de activos fijos

Una vez se realice el ingreso del equipo, el contratista deberá anexar en la hoja de vida del equipo, los soportes de ingreso a la institución y/o de traslado a los servicios donde quedará en funcionamiento el equipo. Durante el tiempo de garantía deberá anexar a la HV los soportes de traslado de los movimientos que se realicen con el equipo.

m. Copia contrato-Copia factura

Una vez se realice el ingreso del equipo, el contratista deberá anexar en la hoja de vida del equipo, los soportes de adquisición del bien para apertura la trazabilidad del bien dentro de la hoja de vida.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DERECHOS DEL HOSPITAL: 1. Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato y acceder a los documentos e información que soportan la labor de **EL CONTRATISTA**. 2. Solicitar y recibir información técnica respecto de los **bienes y/o servicios suministrados** por **EL CONTRATISTA** en desarrollo del objeto del presente contrato. 3. Rechazar los **bienes y/o servicios** suministrados cuando no cumplan con las especificaciones técnicas de calidad establecidas en la oferta. 4. Asignar al contrato un supervisor a través del cual mantendrá la interlocución permanente y directa con **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:

1. Recibir a satisfacción los **bienes** suministrados por **EL CONTRATISTA**, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato.
2. Pagar a **EL CONTRATISTA** en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC prevista para el efecto.
3. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato.



4. Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del supervisor, siguiendo los lineamientos de la Ley 1474 de 2011.
5. El supervisor, según el caso, realizará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato presten la provisión de bienes o servicios en los porcentajes establecidos y que pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente. En el evento que el CONTRATISTA no de cumplimiento de esta obligación se dará lugar al inicio de los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio a fin de aplicar las multas pactadas en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - GARANTÍA: De acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el SECCIÓN 3 GARANTÍAS. SUBSECCIÓN 1, Art. 2.2.1.2.3.1.7 y Art. 2.2.1.3.1.17, del Decreto 1082 de 2015. **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato una garantía a favor del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** con **NIT. 830.040.256-0** en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, la que será aprobada por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, indicando como vigencia inicial la de suscripción del contrato, que cubra los siguientes amparos:

GARANTIA	PORCENTAJE	CUBRIMIENTO
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES	20% sobre el valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	20% sobre el valor total del contrato	Vigente desde por el plazo de ejecución del contrato y un (1) año más
CALIDAD DEL SERVICIO	20% sobre el valor total del contrato	Por el término de ejecución y (6) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si **EL CONTRATISTA** se negare a constituir la garantía, así como no otorgarla en los términos, cuantías y duración establecidos en esta cláusula, **EL HOSPITAL** podrá declarar la caducidad del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En las pólizas deberá constar que: a) Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. b) Que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. c) Que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. En todo caso **EL CONTRATISTA** deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones y/o siniestros presentados, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. **PARÁGRAFO TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, cuando con ocasión del presente contrato se origine un proceso de responsabilidad fiscal, se



vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al Gerente General o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. -SANCIONES: a). MULTAS.- En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables a **EL CONTRATISTA**, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1 de la Ley 95 de 1890, las partes acuerdan que **EL HOSPITAL**, mediante acto administrativo, impondrá a **EL CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un **cero punto cinco por ciento (0.5%)** del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente.

b). MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES. En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social y/o parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF), **EL HOSPITAL** podrá imponer a **EL CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará imponer a **EL CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un **cero punto dos por ciento (0.2%)** del valor total del contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación que evidencie el cumplimiento de la presente obligación. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente.

c) MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Cuando **EL CONTRATISTA** no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única, **EL HOSPITAL** podrá mediante acto administrativo imponer a **EL CONTRATISTA** multa, cuyo valor se liquidará con base en un **cero punto dos por ciento (0,2%)** del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por **diez (10) días**, al cabo de los cuales **EL HOSPITAL** podrá optar por declarar la caducidad. . **d) MULTA POR INCUMPLIMIENTO EN LA OBLIGACIÓN DE FOMENTO:** En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2021, las partes acuerdan que en caso que el **CONTRATISTA** no cumpla el objeto contractual y sus obligaciones con el porcentaje requerido en el pliego de condiciones para la provisión de bienes o servicios por parte de personas pertenecientes a alguno de los grupos poblacionales señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2021, El **HOSPITAL MILITAR Central** podrá imponer la multa correspondiente al **CONTRATISTA** como sanción pecuniaria producto del incumplimiento injustificado de la obligación, la cual será proporcional al incumplimiento y sin exceder el cinco por ciento (5%) del valor del contrato.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PENAL PECUNIARIA- En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **EL HOSPITAL**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al **veinte por ciento (20 %)** del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a **EL HOSPITAL**. No obstante, **EL HOSPITAL** se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO. LEGALIDAD DE LA SANCIÓN.** Las sanciones pactadas en el presente Contrato se pactan e imponen en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en respeto al debido proceso que trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez se termine la audiencia en la que se impone la sanción, a través de resolución motivada que se entenderá notificada y ejecutoriada en dicho acto público, **EL CONTRATISTA** dispondrá de **quince (15) días calendario** para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que **EL CONTRATISTA** dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme el respectivo acto administrativo, podrá ejecutarse la garantía contractual o tomarse del saldo a favor de **EL CONTRATISTA** si los hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. -DEBIDO PROCESO: Durante la ejecución del Contrato, **EL HOSPITAL** podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente Contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de las multas, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto, **EL HOSPITAL**, en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. Conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, **EL HOSPITAL**



por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

PARÁGRAFO PRIMERO. La declaratoria de caducidad, no impedirá que **EL HOSPITAL** continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **PARÁGRAFO TERCERO.** De acuerdo con el Parágrafo del artículo 1 de la Ley 828 de 2003, cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia hasta por **Seis (6) meses** del incumplimiento de la obligación contenida en el presente contrato, **EL HOSPITAL** dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INTERPRETACIÓN UNILATERAL.

Conforme al artículo 15 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, **EL HOSPITAL** informará a **EL CONTRATISTA** sobre estas circunstancias y este contará con un término de **cinco (5) días hábiles** para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con **EL HOSPITAL**; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, **EL HOSPITAL** interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIÓN UNILATERAL:

Conforme al artículo 16 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato, **EL HOSPITAL** informará a **EL CONTRATISTA** sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con **EL HOSPITAL**; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, **EL HOSPITAL** en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - TERMINACIÓN UNILATERAL: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, **EL HOSPITAL** podrá hacer uso de las facultades



excepcionales allí previstas y dispondrá la terminación anticipada del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA- CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES Y AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL: Para el perfeccionamiento y liquidación del presente contrato, **EL CONTRATISTA** de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, mediante certificación expedida por el Revisor fiscal, si es el caso, o el Gerente General y/o Contador Público independiente, debe acreditar que ha dado cumplimiento y se encuentra a paz y salvo frente a las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA). **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para la liquidación del contrato, la citada certificación debe presentarse dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la finalización del plazo de ejecución. **PARÁGRAFO SEGUNDO. EL HOSPITAL** no expedirá ninguna certificación sobre el desarrollo del contrato, si no se ha dado cumplimiento a la presente cláusula.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA- COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD: En desarrollo del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga con **EL HOSPITAL**, a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros de la cual tenga conocimiento en cumplimiento del contrato, de igual manera suscribirá con el personal utilizado para el desarrollo del contrato, los correspondientes compromisos de confidencialidad.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - CESIONES Y SUBCONTRATOS: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica o extranjera, sin previa autorización escrita de **EL HOSPITAL**, pudiendo reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática, la celebración de subcontratos no relevará a **EL CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. **EL HOSPITAL** no adquirirá relación alguna con los subcontratistas.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento de este contrato se requiere: **a).** Firma del contrato electrónico por parte de **EL CONTRATISTA Y EL HOSPITAL** **b)** FORMULARIO FT-01-SOLICITUD DE VINCULACIÓN, y **c)** FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE BIENES, RENTAS Y CONFLICTOS DE INTERESES del CONTRATISTA

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para la ejecución de este contrato se requiere: **a).** Registro presupuestal otorgado por la sección de presupuesto de **El Hospital**. **b)** La



constitución por parte de **EL CONTRATISTA** y consecuentemente la aprobación de la póliza de garantía por parte de **EL HOSPITAL**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - DOCUMENTOS: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: **a)** Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**. **b)** Documentos que suscriban las partes. **c)** Certificado de disponibilidad presupuestal. **d)** Registro presupuestal de compromiso. **e)** Factura o documento equivalente. **f)** Acta de recibo de los servicios prestados. **g)** Obligación y orden de pago. **h)** Garantía y aprobación de la misma. **i)** Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio. **j)** Certificado de registro tributario expedido por la DIAN. **k)** Estudios Previos, **L)** Aviso de Convocatoria **M).** Oferta. **N)** Adendas. **O)** Los demás documentos relacionados con el presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para todos los efectos este contrato se somete a la ley colombiana y a las autoridades legalmente establecidas en el país. **PARÁGRAFO. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Conforme al Artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - DECLARACIÓN EXPRESA: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política, así como el Artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y los Artículos 1°, 2° y 4° de la Ley 1474 de 2011, que no se encuentra en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatorio, según Leyes 222/95 y 550 de 1999.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA – SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (SARLAFT): EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que los recursos que componen su patrimonio y los destinados a cumplir con el objeto del contrato no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, el contratista autoriza expresamente al Hospital Militar Central para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar, y de encontrar algún reporte, el Hospital Militar Central procederá a adelantar las acciones contractuales o legales que correspondan. Igualmente, el contratista se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de



Hoja No. 20 Cláusulas del Contrato N°. 341-2025

estos, no se encuentran relacionados o provengan, de actividades ilícitas, especialmente, de las mencionadas anteriormente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - CONTRACTUAL: Las partes declaran que para todos los efectos legales judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan su domicilio legal en la ciudad de Bogotá D.C.

CLAUSULAS DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA 341-2025

CONTRATANTE: HOSPITAL MILITAR CENTRAL
NIT.: 830.040.256-0

CONTRATISTA: CONTRATISTA: GENERAL MEDICA DE COLOMBIA S.A.S.
NIT No.: 860.527.377-4

ANEXO TÉCNICO

ITEM	EQUIPO	MARCA	MODELO	REFERENCIA	DENOMINACIÓN DEL ACCESORIO (REPUESTO)	CANTIDAD	UNIDAD MEDIDA
1	ECOCARDIOGRAFO (ULTRASONIDO)	PHILIPS	EPIQ CVX	453562055184	Transducer, X5-1c Transductor 2D y 3D Rango de frecuencia 5-1 MHz	1	UN
2					Transducer, S5-1 Transductor Sectorial Rango de frecuencia 5-1 MHz	1	UN

ANEXO ECONOMICO

Hospital Militar Central

Dirección: Transversal 3C No. 49 - 02, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 348 6868

CA-CORE-PR-01-FT-01 V5



GENERAL MÉDICA DE COLOMBIA S.A.S - BIMEDCO						
ITEM	DESCRIPCION DEL BIEN A ADQUIRIR CON SU ESPECIFICACION TECNICA	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	PRECIO OFERTADO UNITARIO ANTES DE IVA	IVA SI APLICA	PRECIO OFERTADO UNITARIO INCLUIDO IVA SI APLICA
1	TRANSDUCTORES X5-1C Adquisición, preinstalación e instalación y puesta en funcionamiento de transductores X5-1C y S5-1 para el ultrasonido Epiq CVX identificado con serie número US622B0422 marca Philips del Servicio de Cardiología del Hospital Militar Central.	UN	1	96.350.000,00	18.306.500,00	114.656.500,00
2	TRANSDUCTORES S5-1 Adquisición, preinstalación e instalación y puesta en funcionamiento de transductores X5-1C y S5-1 para el ultrasonido Epiq cvx identificado con serie número US622B0422 marca Philips del Servicio de Cardiología del Hospital Militar Central.	UN	1	40.795.000,00	7.751.050,00	48.546.050,00
TOTAL CONTRATO IVA INCLUIDO						163.202.550,00

NOTA 1: Esta información corresponde a la registrada en los documentos precontractuales y la oferta económica presentada por el CONTRATISTA a través de la plataforma SECOP II.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
HOSPITAL MILITAR CENTRAL

SUBDIRECTOR DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA AL SECTOR
DEFENSA

MODIFICACIÓN N° 1 - PRORROGA No. 01 (CONSTITUCIÓN DE RESERVA) - AL CONTRATO No. 341-2025	
CONTRATANTE	HOSPITAL MILITAR CENTRAL
ORDENADOR DEL GASTO	Señor Ingeniero José Miguel Cortes García C.C. No. 80.095.386 Subdirector (E) del Sector Defensa Subdirección Administrativa Hospital Militar Central
CONTRATISTA	GENERAL MEDICA DE COLOMBIA S.A.S. NIT No.: 860.527.377-4
OBJETO DEL CONTRATO	ADQUISICIÓN, PREINSTALACIÓN E INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE TRANSDUCTORES X5-1C y S5-1 PARA EL ULTRASONIDO EPIQ CVX IDENTIFICADO CON SERIE NO US622B0422 MARCA PHILIPS DEL SERVICIO DE CARDIOLOGÍA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL
VALOR INICIAL DE CONTRATO	CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$163'202.550,00), incluido IVA
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	31 de diciembre de 2025
PLAZO A PRORROGAR	Se modifica el plazo hasta el día 16 de marzo de 2026

Entre los suscritos a saber: **Ingeniero José Miguel Cortes García**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **80.095.386**, en su calidad de Subdirector Administrativo Encargado, Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa Hospital Militar Central, nombrado mediante Resolución N°1444 del 09 de diciembre de 2025 y Resolución Número 1296 de 10-09-2024 por medio de la cual se delega al Subdirector Administrativo Del Hospital Militar Central la función relacionada con la ordenación del gasto a los procesos contractuales y funciones específicas, y en uso de las facultades legales y reglamentarias y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, quien adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, con NIT. No. **830.040.256-0**; y, por otro lado, **GENERAL MÉDICA DE COLOMBIA S.A.S**, identificado con NIT **860.527.377-4** representado legalmente por LINA MARCELA BETANCUR GÓMEZ, identificada con C.C. 1037576213 quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA. LAS PARTES** hemos convenido realizar la Prorroga No. 01 al Contrato No. 341-2025, previas las siguientes consideraciones:

- 1) Que el día 31 de diciembre de 2025, entre el HOSPITAL MILITAR CENTRAL y **GENERAL MÉDICA DE COLOMBIA S.A.S**, se suscribió el contrato No. 341-2025, cuyo objeto corresponde al "ADQUISICIÓN, PREINSTALACIÓN E INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE TRANSDUCTORES X5-1C y S5-1 PARA EL ULTRASONIDO EPIQ CVX IDENTIFICADO CON SERIE NO US622B0422 MARCA PHILIPS DEL SERVICIO DE CARDIOLOGÍA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL."
- 2) Que el plazo inicial de ejecución se estableció hasta el 31 de diciembre de 2025.
- 3) Que el valor del contrato se estableció en la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$163'202.550,00), incluido IVA
- 4) Qué, el supervisor de este contrato 341-2025, por medio de oficio, solicita al contratista su aprobación para realizar la Prórroga No. 01 hasta el 31 de marzo de 2026.



- 5) Qué, se recibe oficio del contratista GENERAL MEDICA DE COLOMBIA S.A.S., en donde manifiesta su aprobación para realizar la Prórroga No. 01 al contrato 341-2025, la cual se encuentra firmada por LINA MARCELA BETANCUR GÓMEZ, quien actúa en calidad de Representante Legal de la compañía en mención.
- 6) Que, mediante Formato de Solicitud de Adición, Prórroga, Modificación o Suspensión de Contrato, allegado por el Área Gestión Contratos, conjuntamente se justificó jurídica y económicamente de manera amplia y suficiente la viabilidad de realizar la Prórroga No. 01 hasta el 16 de marzo de 2026.
- 7) Que se dirige Radicado I-00165-202536490-HMC Id: 455530 Fecha: 31-12-2025, al señor Ingeniero José Miguel Cortes García, Subdirector del Sector Defensa (E), donde se confirma la solicitud y quien ejerce la función de Ordenador Del Gasto a la fecha de dicha solicitud.
- 8) Que para la presente suscripción de la Prórroga No. 01 al contrato 341-2025 existe acuerdo de voluntades entre las partes.
- 9) Que quienes suscriben el presente modificatorio se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato modificatorio.

En consecuencia, el presente documento se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Modifíquese la **CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN** del contrato, en el sentido de ampliar el plazo de ejecución, el cual quedará así:

CLÁUSULA CUARTA – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será a partir del previo perfeccionamiento del contrato (Artículo 41 Ley 80 de 1993) acta de inicio y el cumplimiento de los requisitos de ejecución (Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Artículo 23 Ley 1150 de 2007) y hasta el **16 de marzo de 2026**

CLÁUSULA SEGUNDA: El contratista se compromete a realizar la notificación de la presente modificación ante su compañía de seguros dentro de los siguientes tres (03) días siguientes a la suscripción de la presente modificación y deberá llegar al Hospital Militar Central la constancia de la comunicación a la empresa aseguradora, lo anterior de acuerdo a lo establecido en los artículos 1058 y 1060 del Código de Comercio.

CLÁUSULA TERCERA: El contratista se obliga a modificar las garantías que amparan el contrato principal de manera que cubra el plazo prorrogado, tal como lo establece la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA del contrato principal.

GARANTIA	PORCENTAJE	CUBRIMIENTO
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES	20% sobre el valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	20% sobre el valor total del contrato	Vigente desde por el plazo de ejecución del contrato y un (1) año más
CALIDAD DEL SERVICIO	20% sobre el valor total del contrato	Por el término de ejecución y (6) meses más.

CLÁUSULA CUARTA REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA PRESENTE PRÓRROGA No. 01. Para el perfeccionamiento y ejecución de la presente prórroga se requiere la suscripción del presente acuerdo por las partes, la aprobación de las garantías, y la acreditación de que el contratista se encuentra al día en pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos del ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA QUINTA: Todas las demás cláusulas, párrafos, términos y condiciones establecidas en el contrato No. 341-2025 que no hayan sido modificados o adicionados con la presente modificación continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.



Para constancia se firma en Bogotá D.C., el mes de diciembre de 2025.

Elaboró

Sandra Lilian Rios
PS. Área Gestión Contratos
Hospital Militar Central.

Elaboró

Adriana Camila Gómez Ducuara
PS Abogada Gestión Contratos
Hospital Militar Central.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2024013818 de 1 de Abril de 2024

Por la cual se Modifica una Resolución

La Directora Técnica de Dispositivos Médicos y otras Tecnologías del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades Legales conferidas en el Decreto 2078 de 2012, Decreto Reglamentario 4725 de 2005 modificado por el Decreto 582 de 2017, y Ley 1437 de 2011.

EXPEDIENTE: 20133654

RADICACIÓN: 20241071748

FECHA: 22/03/2024

REGISTRO SANITARIO: INVIMA 2017DM-0016862

VIGENCIA: 18/09/2027

ANTECEDENTES

Que Mediante Resolución No. 2017038586 del 18 de Septiembre de 2017, el INVIMA concedió Registro Sanitario No. INVIMA 2017DM-0016862, para el producto SISTEMAS DE ULTRASONIDO PARA DIAGNOSTICO DE PHILIPS - EQUIPOS TRANSDUCTORES PARA ECOGRAFIA POR ULTRASONIDO, a favor de PHILIPS MEDICAL SYSTEMS NEDERLAND B.V , UNA DIVISION 100 % DE ROYAL PHILIPS CON DOMICILIO EN HOLANDA en la modalidad IMPORTAR Y VENDER.

Mediante Resolución No. 2018018728 del 3 de Mayo de 2018 el INVIMA modificó la Resolución No. 2017038586 del 18/09/2017 en el sentido de APROBAR: ADICIÓN DE REFERENCIA: LUMIFY ULTRASOUND SYSTEM.

Mediante Resolución No. 2018029317 del 13 de Julio de 2018 el INVIMA modificó la Resolución No. 2017038586 del 18/09/2017 en el sentido de APROBAR: ADICIÓN DE IMPORTADOR y ADICIÓN DE ACONDICIONADOR

Mediante Resolución No. 2019000730 del 11 de Enero de 2019 el INVIMA modificó la Resolución No. 2017038586 del 18/09/2017 en el sentido de APROBAR: ADICIONAR UNA REFERENCIA.

Mediante RESOLUCION No. 2019000730 del 11 de Enero de 2019 el INVIMA modificó la Resolución No. 2017038586 del 18/09/2017 en el sentido de adicionar una referencia.

Mediante RESOLUCION No. 2019015826 del 2 de Mayo de 2019 el INVIMA modificó la Resolución No. 2017038586 del 18/09/2017 en el sentido de OBTENER APROBACIÓN PARA ADICIÓN DE IMPORTADOR Y ACONDICIONADOR .

Que mediante Resolución No. 2020027491 DE 21 de Agosto de 2020, el INVIMA modificó la Resolución No. 2017038586 DE 18 de Septiembre de 2017, en el sentido de Aprobar: CAMBIO DE DOMICILIO IMPORTADOR, EXCLUSIÓN IMPORTADOR, EXCLUSIÓN ACONDICIONADOR, ADICIÓN DE REFERENCIAS.

Que mediante Resolución No. 2021008118 del 12 de Marzo de 2021, el INVIMA modificó la Resolución No. 2017038586 del 18 de Septiembre de 2017, en el sentido de Aprobar: ADICIÓN DE REFERENCIAS.

Que mediante Resolución No. 2021010964 del 31 de Marzo de 2021, el INVIMA modificó la Resolución No. 2017038586 del 18 de Septiembre de 2017, en el sentido de Aprobar: ADICION DE REFERENCIAS

Que mediante Resolución No. 2021018714 DE 19 de Mayo de 2021, el INVIMA modificó la Resolución No. 2017038586 del 18 de Septiembre de 2017, en el sentido de aprobar CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL DE IMPORTADOR Y ADICIÓN DE ACONDICIONADOR.

Que mediante Resolución No. 2022044845 de 30 de Diciembre de 2022 el INVIMA modificó la Resolución No. 2017038586 del 18 de Septiembre de 2017, en el sentido de aprobar ADICIÓN DE IMPORTADOR Y DE ACONDICIONADOR.

Que mediante Resolución No. 2023044533 de 25 de Septiembre de 2023 el INVIMA modificó la Resolución No. 2017038586 del 18 de Septiembre de 2017, en el sentido de aprobar ADICIÓN DE IMPORTADOR Y ACONDICIONADOR.

Que mediante escrito número 20241071748 radicado el 22/03/2024, la Doctor(a) ZINDY MARIN, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa PHILIPS MEDICAL SYSTEMS, A DIVISION OF ROYAL PHILIPS ELECTRONICS, presentó solicitud de modificación al Permiso de Comercialización mencionado, en el sentido de OBTENER APROBACIÓN PARA ADICIÓN DE IMPORTADOR.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2024013818 de 1 de Abril de 2024

Por la cual se Modifica una Resolución

La Directora Técnica de Dispositivos Médicos y otras Tecnologías del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades Legales conferidas en el Decreto 2078 de 2012, Decreto Reglamentario 4725 de 2005 modificado por el Decreto 582 de 2017, y Ley 1437 de 2011.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la concesión de una modificación con base en la verificación de la documentación técnico legal allegada ante la Dirección de Dispositivos Médicos y Otras Tecnologías, emitiendo concepto favorable para la expedición de esta modificación.

En consecuencia a lo anterior, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 582 del 04 de Abril de 2017, el INVIMA de acuerdo con las facultades de inspección, vigilancia y control, podrá verificar en cualquier momento la información suministrada para la modificación automática, teniendo en cuenta el riesgo del dispositivo médico.

En consecuencia este Instituto:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución No. 2017038586 del 18 de Septiembre de 2017 que concedió Registro Sanitario No. INVIMA 2017DM-0016862 a favor de PHILIPS MEDICAL SYSTEMS, A DIVISION OF ROYAL PHILIPS ELECTRONICS con domicilio en HOLANDA para el producto SISTEMAS DE ULTRASONIDO PARA DIAGNOSTICO DE PHILIPS - EQUIPOS TRANSDUCTORES PARA ECOGRAFIA POR ULTRASONIDO-AFINITY CVX DIAGNOSTIC ULTRASOUND SYSTEM, en la modalidad IMPORTAR Y VENDER, en el sentido de **APROBAR**

ADICIÓN DE IMPORTADOR:

SAIS IPS S.A.S,

Con domicilio en: Calle 74 N° 48-47 Barranquilla, Atlantico, Colombia (Solo para uso propio)

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante la DIRECCIÓN DE DISPOSITIVOS MEDICOS Y OTRAS TECNOLOGIAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

ARTICULO CUARTO:- Los Derechos que se deriven de esta Resolución quedaran sujetas al control posterior que debe realizar la Dirección de Dispositivos Médicos y Otras Tecnologías del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA de conformidad con lo previsto por el artículo 3 del Decreto 582 del 04 de Abril de 2017.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en Bogotá D.C., el 1 de Abril de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



DORIS YOLIMA GOMEZ PARADA
DIRECTOR TÉCNICO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS Y OTRAS TECNOLOGÍAS

Proyectó: Legal: rolayaa, Técnico: jgonzalezc

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2024031117 de 4 de Julio de 2024

Por la cual se Modifica una Resolución

La Directora Técnica de Dispositivos Médicos y otras Tecnologías del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades Legales conferidas en el Decreto 2078 de 2012, Decreto Reglamentario 4725 de 2005 modificado por el Decreto 582 de 2017, y Ley 1437 de 2011.

EXPEDIENTE: 20133654

RADICACIÓN: 20241163909

FECHA: 02/07/2024

REGISTRO SANITARIO: INVIMA 2017DM-0016862

VIGENCIA: 18/09/2027

ANTECEDENTES

Que Mediante Resolución No. 2017038586 del 18 de Septiembre de 2017, el INVIMA concedió Registro Sanitario No. INVIMA 2017DM-0016862, para el producto SISTEMAS DE ULTRASONIDO PARA DIAGNOSTICO DE PHILIPS - EQUIPOS TRANSDUCTORES PARA ECOGRAFIA POR ULTRASONIDO, a favor de PHILIPS MEDICAL SYSTEMS NEDERLAND B.V , UNA DIVISION 100 % DE ROYAL PHILIPS CON DOMICILIO EN HOLANDA en la modalidad IMPORTAR Y VENDER.

Mediante Resolución No. 2018018728 del 3 de Mayo de 2018 el INVIMA modificó la Resolución No. 2017038586 del 18/09/2017 en el sentido de APROBAR: ADICIÓN DE REFERENCIA: LUMIFY ULTRASOUND SYSTEM.

Mediante Resolución No. 2018029317 del 13 de Julio de 2018 el INVIMA modificó la Resolución No. 2017038586 del 18/09/2017 en el sentido de APROBAR: ADICIÓN DE IMPORTADOR y ADICIÓN DE ACONDICIONADOR.

Mediante Resolución No. 2019000730 del 11 de Enero de 2019 el INVIMA modificó la Resolución No. 2017038586 del 18/09/2017 en el sentido de APROBAR: ADICIONAR UNA REFERENCIA.

Mediante RESOLUCION No. 2019000730 del 11 de Enero de 2019 el INVIMA modificó la Resolución No. 2017038586 del 18/09/2017 en el sentido de adicionar una referencia.

Mediante RESOLUCION No. 2019015826 del 2 de Mayo de 2019 el INVIMA modificó la Resolución No. 2017038586 del 18/09/2017 en el sentido de OBTENER APROBACIÓN PARA ADICIÓN DE IMPORTADOR Y ACONDICIONADOR.

Que mediante Resolución No. 2020027491 DE 21 de Agosto de 2020, el INVIMA modificó la Resolución No. 2017038586 DE 18 de Septiembre de 2017, en el sentido de Aprobar: CAMBIO DE DOMICILIO IMPORTADOR, EXCLUSIÓN IMPORTADOR, EXCLUSIÓN ACONDICIONADOR, ADICIÓN DE REFERENCIAS.

Que mediante Resolución No. 2021008118 del 12 de Marzo de 2021, el INVIMA modificó la Resolución No. 2017038586 del 18 de Septiembre de 2017, en el sentido de Aprobar: ADICIÓN DE REFERENCIAS.

Que mediante Resolución No. 2021010964 del 31 de Marzo de 2021, el INVIMA modificó la Resolución No. 2017038586 del 18 de Septiembre de 2017, en el sentido de Aprobar: ADICION DE REFERENCIAS.

Que mediante Resolución No. 2021018714 del 19 de Mayo de 2021, el INVIMA modificó la Resolución No. 2017038586 del 18 de Septiembre de 2017, en el sentido de aprobar CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL DE IMPORTADOR Y ADICIÓN DE ACONDICIONADOR.

Que mediante Resolución No. 2022009390 del 29 de Abril de 2022 el INVIMA modificó la Resolución No. 2017038586 del 18 de Septiembre de 2017, en el sentido de aprobar ADICIÓN DE IMPORTADOR, ADICIÓN DE ACONDICIONADOR.

Que mediante Resolución No. 2022044845 del 30 de Diciembre de 2022 el INVIMA modificó la Resolución No. 2017038586 del 18 de Septiembre de 2017, en el sentido de aprobar ADICIÓN DE IMPORTADOR Y DE ACONDICIONADOR.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2024031117 de 4 de Julio de 2024
Por la cual se Modifica una Resolución

La Directora Técnica de Dispositivos Médicos y otras Tecnologías del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades Legales conferidas en el Decreto 2078 de 2012, Decreto Reglamentario 4725 de 2005 modificado por el Decreto 582 de 2017, y Ley 1437 de 2011.

Que mediante Resolución No. 2023044533 del 25 de Septiembre de 2023 el INVIMA modificó la Resolución No. 2017038586 del 18 de Septiembre de 2017, en el sentido de aprobar ADICIÓN DE IMPORTADOR Y ACONDICIONADOR.

Que mediante Resolución No. 2024013818 del 1 de Abril de 2024, el INVIMA modificó la Resolución No. 2017038586 del 18 de Septiembre de 2017, en el sentido de APROBAR: ADICIÓN DE IMPORTADOR.

Que mediante escrito número 20241163909 radicado el 02/07/2024, el(a) Doctor(a) ZINDY MARIN, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa PHILIPS MEDICAL SYSTEMS, A DIVISION OF ROYAL PHILIPS ELECTRONICS, presentó solicitud de modificación al Registro Sanitario mencionado, en el sentido de OBTENER APROBACIÓN PARA ADICIÓN DE ACONDICIONADOR Y ADICIÓN DE REFERENCIAS.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la concesión de una modificación con base en la verificación de la documentación técnico legal allegada ante la Dirección de Dispositivos Médicos y Otras Tecnologías, emitiendo concepto favorable para la expedición de esta modificación.

En consecuencia a lo anterior, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 582 del 04 de Abril de 2017, el INVIMA de acuerdo con las facultades de inspección, vigilancia y control, podrá verificar en cualquier momento la información suministrada para la modificación automática, teniendo en cuenta el riesgo del dispositivo médico.

En consecuencia este Instituto:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución No. 2017038586 del 18 de Septiembre de 2017, que concedió Registro Sanitario No. INVIMA 2017DM-0016862 a favor de PHILIPS MEDICAL SYSTEMS, A DIVISION OF ROYAL PHILIPS ELECTRONICS con domicilio en HOLANDA para el producto SISTEMAS DE ULTRASONIDO PARA DIAGNOSTICO DE PHILIPS - EQUIPOS TRANSDUCTORES PARA ECOGRAFIA POR ULTRASONIDO-AFINITY CVX DIAGNOSTIC ULTRASOUND SYSTEM, en la modalidad IMPORTAR Y VENDER, en el sentido de **APROBAR:**

ADICIÓN DE ACONDICIONADOR:

BIOMEDICAL Distribution Colombia S.L. LTDA.
Con domicilio en Kilómetro 1.5 vía Siberia Tenjo, Bodegas B3, B4, B14 Y B15, Terminales Logísticos de Colombia. Cota, Cundinamarca, Colombia.

ADICIÓN DE REFERENCIAS:

Adicion Modelo: EPIQ CVx Diagnostic Ultrasound System
Adicion Modelo: EPIQ CVxi Diagnostic Ultrasound System

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante la DIRECCIÓN DE DISPOSITIVOS MEDICOS Y OTRAS TECNOLOGIAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2024031117 de 4 de Julio de 2024
Por la cual se Modifica una Resolución

La Directora Técnica de Dispositivos Médicos y otras Tecnologías del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades Legales conferidas en el Decreto 2078 de 2012, Decreto Reglamentario 4725 de 2005 modificado por el Decreto 582 de 2017, y Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

ARTICULO CUARTO:- Los Derechos que se deriven de esta Resolución quedaran sujetas al control posterior que debe realizar la Dirección de Dispositivos Médicos y Otras Tecnologías del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA de conformidad con lo previsto por el artículo 3 del Decreto 582 del 04 de Abril de 2017.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en Bogotá D.C., el 4 de Julio de 2024
Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



DORIS YOLIMA GOMEZ PARADA
DIRECTORA TÉCNICA DE DISPOSITIVOS MÉDICOS Y OTRAS TECNOLOGÍAS
Proyectó: Legal: anaranjoa, Técnico: dmerchanc

Certificado Bancario

Viernes, 13 de marzo de 2026

A quien pueda interesar

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que GENERAL MEDICA DE COLOMBIA SAS BIMEDCO identificado(a) con NIT 860527377, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA CORRIENTE	20969074684	2001/10/03	ACTIVA

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (60-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (60-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (60-5) 361 88 88 - Cali - Local: (60-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.



Catalina Cortés Uribe
Gerente Servicios Contact Center & BPO.

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario

141238649331



5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional

14. Buzón electrónico

8 6 0 5 2 7 3 7 7

4

Impuestos de Bogotá

3

2

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona jurídica

1

25. Tipo de documento

26. Número de identificación

Lugar de expedición

28. País

29. Departamento

30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social

GENERAL MEDICA DE COLOMBIA S A S

36. Nombre comercial

37. Sigla

BIMEDCO

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento

Bogotá D.C.

1 1

40. Ciudad/Municipio

Bogotá, D.C.

0 0 1

41. Dirección principal

CL 103 14 A 43

42. Correo electrónico

lina.betancur@bimedco.com

43. Código postal

44. Teléfono 1

6 0 1 3 9 0 2 0 2 9

45. Teléfono 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal

46. Código

4 6 5 9

47. Fecha inicio actividad

1 9 8 5 0 8 1 2

Actividad secundaria

48. Código

3 3 1 2

49. Fecha inicio actividad

1 9 8 5 0 8 1 2

Otras actividades

50. Código

4 6 6 9 7 7 3 0

Ocupación

51. Código

52. Número establecimientos

1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26

03- Impuesto al patrimonio

15- Autorretenedor

59 - Autorretención especial renta

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario

16- Obligación facturar por ingresos bienes

62 - Impuesto nacional sobre productos plá

07- Retención en la fuente a título de renta

19- Productor de bienes y/o servicios exen

08- Retención timbre nacional

42- Obligado a llevar contabilidad

09- Retención en la fuente en el impuesto

48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

10- Obligado aduanero

52 - Facturador electrónico

14- Informante de exogena

55 - Informante de Beneficiarios Finales

Usuarios aduaneros

Exportadores

54. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

55. Forma

3

56. Tipo

3

Servicio

57. Modo

58. CPC

1

2

8 1

2

4

8 3

3

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos

SI

NO

X

60. No. de Folios:

0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre MENESES YARURO LICETH KARINE

985. Cargo Representante Legal Suplente Certificado



La salud
es de todos

Minsalud

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2022009390 DE 29 de Abril de 2022

Por la cual se Modifica una Resolución

La Directora Técnica de Dispositivos Médicos y otras Tecnologías del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades Legales conferidas en el Decreto 2078 de 2012, Decreto Reglamentario 4725 de 2005 modificado por el Decreto 582 de 2017, y ley 1437 de 2011.

Que mediante escrito número 20221071171 radicado el 27/04/2022, la Doctora MARIA EMILIA RODRIGUEZ CAPRILES, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa PHILIPS MEDICAL SYSTEMS, A DIVISION OF ROYAL PHILIPS ELECTRONICS, presentó solicitud de modificación al Registro Sanitario mencionado, en el sentido de OBTENER APROBACIÓN PARA ADICIÓN DE IMPORTADOR, ADICIÓN DE ACONDICIONADOR.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la concesión de una modificación con base en la verificación de la documentación técnico legal allegada ante la Dirección de Dispositivos Médicos y Otras Tecnologías, emitiendo concepto favorable para la expedición de esta modificación.

En consecuencia, a lo anterior, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 582 del 04 de Abril de 2017, el INVIMA de acuerdo con las facultades de inspección, vigilancia y control, podrá verificar en cualquier momento la información suministrada para la modificación automática, teniendo en cuenta el riesgo del dispositivo médico.

En consecuencia, este Instituto:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución No. 2017038586 del 18 de Septiembre de 2017 que concedió Registro Sanitario No. INVIMA 2017DM-0016862 a favor de PHILIPS MEDICAL SYSTEMS, A DIVISION OF ROYAL PHILIPS ELECTRONICS con domicilio en HOLANDA para el producto SISTEMAS DE ULTRASONIDO PARA DIAGNOSTICO DE PHILIPS - EQUIPOS TRANSDUCTORES PARA ECOGRAFIA POR ULTRASONIDO, en la modalidad IMPORTAR Y VENDER, en el sentido de **APROBAR**:

ADICIÓN DE IMPORTADOR:

Suministros Radiograficos SAS. Carrera 52 No 29A-111 Bodega 108. Medellin, Antioquia Colombia

ADICIÓN DE ACONDICIONADOR:

Suministros Radiograficos SAS. Carrera 52 No 29A-111 Bodega 108. Medellin, Antioquia Colombia

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante la DIRECCIÓN DE DISPOSITIVOS MEDICOS Y OTRAS TECNOLOGIAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Pagina 2 de 3



La salud
es de todos

Minsalud

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2022009390 DE 29 de Abril de 2022

Por la cual se Modifica una Resolución

La Directora Técnica de Dispositivos Médicos y otras Tecnologías del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades Legales conferidas en el Decreto 2078 de 2012, Decreto Reglamentario 4725 de 2005 modificado por el Decreto 582 de 2017, y ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

ARTICULO CUARTO: Los Derechos que se deriven de esta Resolución quedaran sujetas al control posterior que debe realizar la Dirección de Dispositivos Médicos y Otras Tecnologías del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA de conformidad con lo previsto por el artículo 3 del Decreto 582 del 04 de Abril de 2017.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en Bogotá D.C., el 29 de Abril de 2022

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

LUCIA AYALA RODRIGUEZ

DIRECTORA TECNICA DE DISPOSITIVOS MEDICOS Y OTRAS TECNOLOGIAS

Proyectó: Legal: agonzalezr, Técnico: acastroc

Signature Not
Verified

Firmado digitalmente por
LUCIA AYALA
RODRIGUEZ
Fecha: 2022/04/29
12:49:44 COT
Razón: Invima
Locación: BOGOTA D.C.,
Colombia

Pagina 3 de 3



RESOLUCION No. 2022032291 DE 5 de Septiembre de 2022
Por la cual se Modifica una Resolución

La Directora Técnica de Dispositivos Médicos y otras Tecnologías del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades Legales conferidas en el Decreto 2078 de 2012, Decreto Reglamentario 4725 de 2005 modificado por el Decreto 582 de 2017, y Ley 1437 de 2011.

EXPEDIENTE: 20133654

RADICACIÓN: 20221173577

FECHA: 04/08/2022

REGISTRO SANITARIO: INVIMA 2017DM-0016862

VIGENCIA: 18/09/2027

ANTECEDENTES

Que Mediante Resolución No. 2017038586 del 18 de Septiembre de 2017, el INVIMA concedió Registro Sanitario No. INVIMA 2017DM-0016862, para el producto SISTEMAS DE ULTRASONIDO PARA DIAGNOSTICO DE PHILIPS - EQUIPOS TRANSDUCTORES PARA ECOGRAFIA POR ULTRASONIDO, a favor de PHILIPS MEDICAL SYSTEMS NEDERLAND B.V, UNA DIVISION 100 % DE ROYAL PHILIPS CON DOMICILIO EN HOLANDA en la modalidad IMPORTAR Y VENDER.

Mediante Resolución No. 2018018728 del 3 de Mayo de 2018 el INVIMA modificó la Resolución No. 2017038586 del 18/09/2017 en el sentido de APROBAR: ADICIÓN DE REFERENCIA: LUMIFY ULTRASOUND SYSTEM.

Mediante Resolución No. 2018029317 del 13 de Julio de 2018 el INVIMA modificó la Resolución No. 2017038586 del 18/09/2017 en el sentido de APROBAR: ADICIÓN DE IMPORTADOR y ADICIÓN DE ACONDICIONADOR

Mediante Resolución No. 2019000730 del 11 de Enero de 2019 el INVIMA modificó la Resolución No. 2017038586 del 18/09/2017 en el sentido de APROBAR: ADICIONAR UNA REFERENCIA.

Mediante RESOLUCION No. 2019000730 del 11 de Enero de 2019 el INVIMA modificó la Resolución No. 2017038586 del 18/09/2017 en el sentido de adicionar una referencia.

Mediante RESOLUCION No. 2019015826 del 2 de Mayo de 2019 el INVIMA modificó la Resolución No. 2017038586 del 18/09/2017 en el sentido de OBTENER APROBACIÓN PARA ADICIÓN DE IMPORTADOR Y ACONDICIONADOR .

Que mediante Resolución No. 2020027491 DE 21 de Agosto de 2020, el INVIMA modificó la Resolución No. 2017038586 DE 18 de Septiembre de 2017, en el sentido de Aprobar: CAMBIO DE DOMICILIO IMPORTADOR, EXCLUSIÓN IMPORTADOR, EXCLUSIÓN ACONDICIONADOR, ADICIÓN DE REFERENCIAS.

Que mediante Resolución No. 2021008118 del 12 de Marzo de 2021, el INVIMA modificó la Resolución No. 2017038586 del 18 de Septiembre de 2017, en el sentido de Aprobar: ADICIÓN DE REFERENCIAS.

Que mediante Resolución No. 2021010964 del 31 de Marzo de 2021, el INVIMA modificó la Resolución No. 2017038586 del 18 de Septiembre de 2017, en el sentido de Aprobar: ADICION DE REFERENCIAS

Que mediante Resolución No. 2021018714 DE 19 de Mayo de 2021, el INVIMA modificó la Resolución No. 2017038586 del 18 de Septiembre de 2017, en el sentido de aprobar CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL DE IMPORTADOR Y ADICIÓN DE ACONDICIONADOR.

Que mediante Resolución No. 2022009390 DE 29 de Abril de 2022 el INVIMA modificó la Resolución No. 2017038586 del 18 de Septiembre de 2017, en el sentido de aprobar ADICIÓN DE IMPORTADOR, ADICIÓN DE ACONDICIONADOR.

Que mediante escrito número 20221173577 radicado el 04/08/2022, el Doctor JOSE GERMAN VARGAS VILLANUEVA, actuando en calidad de Apoderado de la empresa PHILIPS MEDICAL SYSTEMS, A DIVISION OF ROYAL PHILIPS ELECTRONICS, presentó solicitud de modificación al Registro Sanitario mencionado, en el sentido de OBTENER APROBACIÓN PARA CAMBIO DEL NOMBRE DEL PRODUCTO.



RESOLUCION No. 2022032291 DE 5 de Septiembre de 2022

Por la cual se Modifica una Resolución

La Directora Técnica de Dispositivos Médicos y otras Tecnologías del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades Legales conferidas en el Decreto 2078 de 2012, Decreto Reglamentario 4725 de 2005 modificado por el Decreto 582 de 2017, y Ley 1437 de 2011.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la concesión de una modificación con base en la verificación de la documentación técnico legal allegada ante la Dirección de Dispositivos Médicos y Otras Tecnologías, emitiendo concepto favorable para la expedición de esta modificación.

En consecuencia, a lo anterior, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 582 del 04 de Abril de 2017, el INVIMA de acuerdo con las facultades de inspección, vigilancia y control, podrá verificar en cualquier momento la información suministrada para la modificación automática, teniendo en cuenta el riesgo del dispositivo médico.

En consecuencia, este Instituto:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución No. 2017038586 del 18 de Septiembre de 2017 que concedió Registro Sanitario No. INVIMA 2017DM-0016862 a favor de PHILIPS MEDICAL SYSTEMS, A DIVISION OF ROYAL PHILIPS ELECTRONICS con domicilio en HOLANDA para el producto SISTEMAS DE ULTRASONIDO PARA DIAGNOSTICO DE PHILIPS - EQUIPOS TRANSDUCTORES PARA ECOGRAFIA POR ULTRASONIDO, en la modalidad IMPORTAR Y VENDER, en el sentido de **APROBAR:**

CAMBIO DEL NOMBRE DEL PRODUCTO. Quedando:

AFFINITI CVx Diagnostic Ultrasound System

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante la DIRECCIÓN DE DISPOSITIVOS MEDICOS Y OTRAS TECNOLOGIAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

ARTICULO CUARTO: Los Derechos que se deriven de esta Resolución quedaran sujetas al control posterior que debe realizar la Dirección de Dispositivos Médicos y Otras Tecnologías del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA de conformidad con lo previsto por el artículo 3 del Decreto 582 del 04 de Abril de 2017.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en Bogotá D.C., el 5 de Septiembre de 2022

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

Signature Not
Verified

Firmado digitalmente por
LUCIA AYALA
RODRIGUEZ
Fecha: 2022/09/05
18:24:33 COT
Razón: Invima
Locación: BOGOTA D.C.,
Colombia

LUCIA AYALA RODRIGUEZ

DIRECTORA TÉCNICA DE DISPOSITIVOS MEDICOS Y OTRAS TECNOLOGIAS

Proyectó: Legal: agonzalezr, Técnico: acastroc



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2022044845 de 30 de Diciembre de 2022
Por la cual se Modifica una Resolución

La Directora Técnica de Dispositivos Médicos y otras Tecnologías del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades Legales conferidas en el Decreto 2078 de 2012, Decreto Reglamentario 4725 de 2005 modificado por el Decreto 582 de 2017, y Ley 1437 de 2011.

EXPEDIENTE:20133654

RADICACIÓN: 20221264920

FECHA: 16/12/2022

REGISTRO SANITARIO: INVIMA 2017DM-0016862

VIGENCIA:

18/09/2027

ANTECEDENTES

Que Mediante Resolución No. 2017038586 del 18 de septiembre de 2017, el INVIMA concedió Registro Sanitario No. INVIMA 2017DM-0016862, para el producto SISTEMAS DE ULTRASONIDO PARA DIAGNOSTICO DE PHILIPS - EQUIPOS TRANSDUCTORES PARA ECOGRAFIA POR ULTRASONIDO, a favor de PHILIPS MEDICAL SYSTEMS NEDERLAND B.V, UNA DIVISION 100 % DE ROYAL PHILIPS con domicilio EN HOLANDA en la modalidad IMPORTAR Y VENDER.

Mediante Resolución No. 2018018728 del 3 de mayo de 2018 el INVIMA modificó la Resolución No. 2017038586 del 18/09/2017 en el sentido de APROBAR: ADICIÓN DE REFERENCIA: LUMIFY ULTRASOUND SYSTEM.

Mediante Resolución No. 2018029317 del 13 de Julio de 2018 el INVIMA modificó la Resolución No. 2017038586 del 18/09/2017 en el sentido de APROBAR: ADICIÓN DE IMPORTADOR y ADICIÓN DE ACONDICIONADOR

Mediante Resolución No. 2019000730 del 11 de enero de 2019 el INVIMA modificó la Resolución No. 2017038586 del 18/09/2017 en el sentido de APROBAR: ADICIONAR UNA REFERENCIA.

Mediante RESOLUCION No. 2019000730 del 11 de enero de 2019 el INVIMA modificó la Resolución No. 2017038586 del 18/09/2017 en el sentido de adicionar una referencia.

Mediante RESOLUCION No. 2019015826 del 2 de mayo de 2019 el INVIMA modificó la Resolución No. 2017038586 del 18/09/2017 en el sentido de OBTENER APROBACIÓN PARA ADICIÓN DE IMPORTADOR Y ACONDICIONADOR.

Que mediante Resolución No. 2020027491 DE 21 de agosto de 2020, el INVIMA modificó la Resolución No. 2017038586 DE 18 de septiembre de 2017, en el sentido de Aprobar: CAMBIO DE DOMICILIO IMPORTADOR, EXCLUSIÓN IMPORTADOR, EXCLUSIÓN ACONDICIONADOR, ADICIÓN DE REFERENCIAS.

Que mediante Resolución No. 2021008118 del 12 de marzo de 2021, el INVIMA modificó la Resolución No. 2017038586 del 18 de septiembre de 2017, en el sentido de Aprobar: ADICIÓN DE REFERENCIAS.

Que mediante Resolución No. 2021010964 del 31 de marzo de 2021, el INVIMA modificó la Resolución No. 2017038586 del 18 de septiembre de 2017, en el sentido de Aprobar: ADICION DE REFERENCIAS

Que mediante Resolución No. 2021018714 DE 19 de mayo de 2021, el INVIMA modificó la Resolución No. 2017038586 del 18 de septiembre de 2017, en el sentido de aprobar CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL DE IMPORTADOR Y ADICIÓN DE ACONDICIONADOR.



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2022044845 de 30 de Diciembre de 2022
Por la cual se Modifica una Resolución

La Directora Técnica de Dispositivos Médicos y otras Tecnologías del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades Legales conferidas en el Decreto 2078 de 2012, Decreto Reglamentario 4725 de 2005 modificado por el Decreto 582 de 2017, y Ley 1437 de 2011.

Que mediante Resolución No. 2022009390 DE 29 de abril de 2022 el INVIMA modificó la Resolución No. 2017038586 del 18 de septiembre de 2017, en el sentido de aprobar ADICIÓN DE IMPORTADOR, ADICIÓN DE ACONDICIONADOR.

Que mediante escrito número 20221264920 radicado el 16/12/2022, la Doctora Zindy Carolina Marin Rodriguez, actuando en calidad de Representante Legal de PHILIPS MEDICAL SYSTEMS, A DIVISION OF ROYAL PHILIPS ELECTRONICS, presentó solicitud de modificación al Registro Sanitario mencionado, en el sentido de obtener aprobación para ADICIÓN DE IMPORTADOR Y DE ACONDICIONADOR.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la concesión de una modificación con base en la verificación de la documentación técnico legal allegada ante la Dirección de Dispositivos Médicos y Otras Tecnologías, emitiendo concepto favorable para la expedición de esta modificación.

En consecuencia, a lo anterior, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 582 del 04 de abril de 2017, el INVIMA de acuerdo con las facultades de inspección, vigilancia y control, podrá verificar en cualquier momento la información suministrada para la modificación automática, teniendo en cuenta el riesgo del dispositivo médico.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución 2017038586 del 18/09/2017 que concedió Registro Sanitario número INVIMA 2017DM-0016862 a favor de PHILIPS MEDICAL SYSTEMS, A DIVISION OF ROYAL PHILIPS ELECTRONICS con domicilio en HOLANDA para el producto SISTEMAS DE ULTRASONIDO PARA DIAGNOSTICO DE PHILIPS - EQUIPOS TRANSDUCTORES PARA ECOGRAFIA POR ULTRASONIDO-AFINITY CVX DIAGNOSTIC ULTRASOUND SYSTEM, en la modalidad IMPORTAR Y VENDER, en el sentido de **APROBAR**:

ADICIÓN DEL IMPORTADOR:

KAIKA SAS. Carrera 7 No 69-53 Bogotá Colombia

ADICIÓN DEL ACONDICIONADOR:

KAIKA SAS. Carrera 7 No 69-53 Bogotá Colombia

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante el DIRECTOR(A) TECNICO DE DISPOSITIVOS MEDICOS Y OTRAS TECNOLOGIAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2022044845 de 30 de Diciembre de 2022
Por la cual se Modifica una Resolución

La Directora Técnica de Dispositivos Médicos y otras Tecnologías del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades Legales conferidas en el Decreto 2078 de 2012, Decreto Reglamentario 4725 de 2005 modificado por el Decreto 582 de 2017, y Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Los Derechos que se deriven de esta Resolución quedaran sujetas al control posterior que debe realizar la Dirección de Dispositivos Médicos y Otras Tecnologías del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA de conformidad con lo previsto por el artículo 3 del Decreto 582 del 04 de abril de 2017

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en Bogotá D.C., el 30 de Diciembre de 2022
Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

LUCIA AYALA RODRIGUEZ
DIRECTOR(A) TECNICO DE DISPOSITIVOS MEDICOS Y OTRAS TECNOLOGIAS

Proyectó: Legal: agonzalezr, Técnico: nnoguerab

Signature Not
Verified

Firmado digitalmente por
LUCIA AYALA
RODRIGUEZ
Fecha: 2022/12/30
08:29:47 COT
Razón: Invima
Locación: BOGOTA D.C.,
Colombia

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2023044533 de 25 de Septiembre de 2023
Por la cual se Modifica una Resolución

La Directora Técnica de Dispositivos Médicos y otras Tecnologías del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA en ejercicio de las facultades legales, Decreto 2078 de 2012, Decreto 4725 de 2005 modificado por el Decreto 582 de 2017, Ley 1437 de 2011

EXPEDIENTE: 20133654

RADICACIÓN: 20231238627

FECHA: 07/09/2023

REGISTRO SANITARIO: INVIMA 2017DM-0016862

VIGENCIA: 18/09/2027

ANTECEDENTES

Que Mediante Resolución No. 2017038586 del 18 de Septiembre de 2017, el INVIMA concedió Registro Sanitario No. INVIMA 2017DM-0016862, para el producto SISTEMAS DE ULTRASONIDO PARA DIAGNOSTICO DE PHILIPS - EQUIPOS TRANSDUCTORES PARA ECOGRAFIA POR ULTRASONIDO, a favor de PHILIPS MEDICAL SYSTEMS NEDERLAND B.V , UNA DIVISION 100 % DE ROYAL PHILIPS CON DOMICILIO EN HOLANDA en la modalidad IMPORTAR Y VENDER.

Mediante Resolución No. 2018018728 del 3 de Mayo de 2018 el INVIMA modificó la Resolución No. 2017038586 del 18/09/2017 en el sentido de APROBAR: ADICIÓN DE REFERENCIA: LUMIFY ULTRASOUND SYSTEM.

Mediante Resolución No. 2018029317 del 13 de Julio de 2018 el INVIMA modificó la Resolución No. 2017038586 del 18/09/2017 en el sentido de APROBAR: ADICIÓN DE IMPORTADOR y ADICIÓN DE ACONDICIONADOR

Mediante Resolución No. 2019000730 del 11 de Enero de 2019 el INVIMA modificó la Resolución No. 2017038586 del 18/09/2017 en el sentido de APROBAR: ADICIONAR UNA REFERENCIA.

Mediante RESOLUCION No. 2019000730 del 11 de Enero de 2019 el INVIMA modificó la Resolución No. 2017038586 del 18/09/2017 en el sentido de adicionar una referencia.

Mediante RESOLUCION No. 2019015826 del 2 de Mayo de 2019 el INVIMA modificó la Resolución No. 2017038586 del 18/09/2017 en el sentido de OBTENER APROBACIÓN PARA ADICIÓN DE IMPORTADOR Y ACONDICIONADOR .

Que mediante Resolución No. 2020027491 DE 21 de Agosto de 2020, el INVIMA modificó la Resolución No. 2017038586 DE 18 de Septiembre de 2017, en el sentido de Aprobar: CAMBIO DE DOMICILIO IMPORTADOR, EXCLUSIÓN IMPORTADOR, EXCLUSIÓN ACONDICIONADOR, ADICIÓN DE REFERENCIAS.

Que mediante Resolución No. 2021008118 del 12 de Marzo de 2021, el INVIMA modificó la Resolución No. 2017038586 del 18 de Septiembre de 2017, en el sentido de Aprobar: ADICIÓN DE REFERENCIAS.

Que mediante Resolución No. 2021010964 del 31 de Marzo de 2021, el INVIMA modificó la Resolución No. 2017038586 del 18 de Septiembre de 2017, en el sentido de Aprobar: ADICION DE REFERENCIAS

Que mediante Resolución No. 2021018714 DE 19 de Mayo de 2021, el INVIMA modificó la Resolución No. 2017038586 del 18 de Septiembre de 2017, en el sentido de aprobar CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL DE IMPORTADOR Y ADICIÓN DE ACONDICIONADOR.

Que mediante Resolución No. 2022009390 DE 29 de Abril de 2022 el INVIMA modificó la Resolución No. 2017038586 del 18 de Septiembre de 2017, en el sentido de aprobar ADICIÓN DE IMPORTADOR, ADICIÓN DE ACONDICIONADOR.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2023044533 de 25 de Septiembre de 2023
Por la cual se Modifica una Resolución

La Directora Técnica de Dispositivos Médicos y otras Tecnologías del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA en ejercicio de las facultades legales, Decreto 2078 de 2012, Decreto 4725 de 2005 modificado por el Decreto 582 de 2017, Ley 1437 de 2011

Que mediante Resolución No. 2022044845 de 30 de Diciembre de 2022 el INVIMA modificó la Resolución No. 2017038586 del 18 de Septiembre de 2017, en el sentido de aprobar ADICIÓN DE IMPORTADOR Y DE ACONDICIONADOR.

Que mediante escrito número 20231238627 radicado el 07/09/2023, el Doctor(a) JOSE GERMAN VARGAS VILLANUEVA, actuando en calidad de APODERADO de la empresa PHILIPS MEDICAL SYSTEMS, A DIVISION OF ROYAL PHILIPS ELECTRONICS, presentó solicitud de modificación al Registro Sanitario mencionado, en el sentido de OBTENER APROBACIÓN PARA ADICIÓN DE IMPORTADOR Y ACONDICIONADOR

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la concesión de una modificación con base en la verificación de la documentación técnico legal allegada ante la Dirección de Dispositivos Médicos y Otras Tecnologías, emitiendo concepto favorable para la expedición de esta modificación.

En consecuencia a lo anterior, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 582 del 04 de Abril de 2017, el INVIMA de acuerdo con las facultades de inspección, vigilancia y control, podrá verificar en cualquier momento la información suministrada para la modificación automática, teniendo en cuenta el riesgo del dispositivo médico.

En consecuencia este Instituto:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución No. 2017038586 del 18 de Septiembre de 2017 que concedió Registro Sanitario No. INVIMA 2017DM-0016862 a favor de PHILIPS MEDICAL SYSTEMS, A DIVISION OF ROYAL PHILIPS ELECTRONICS con domicilio en HOLANDA para el producto SISTEMAS DE ULTRASONIDO PARA DIAGNOSTICO DE PHILIPS - EQUIPOS TRANSDUCTORES PARA ECOGRAFIA POR ULTRASONIDO-AFINITY CVX DIAGNOSTIC ULTRASOUND SYSTEM, en la modalidad IMPORTAR Y VENDER, en el sentido de **APROBAR**

ADICIÓN DE IMPORTADOR:

GENERAL MEDICA DE COLOMBIA S.A.S.
Con domicilio en: CALLE 103 No. 14A-43. Bogota DC, Colombia

ADICIÓN DE ACONDICIONADOR:

UPS SCS (COLOMBIA) LTDA.
Con domicilio en: Km 1,5 Vía FunzaSiberia Parque Empresarial San Diego, Bodega E3-E4.
Funza, Cundinamarca, Colombia

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante la DIRECCIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS Y OTRAS TECNOLOGÍAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2023044533 de 25 de Septiembre de 2023
Por la cual se Modifica una Resolución

La Directora Técnica de Dispositivos Médicos y otras Tecnologías del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA en ejercicio de las facultades legales, Decreto 2078 de 2012, Decreto 4725 de 2005 modificado por el Decreto 582 de 2017, Ley 1437 de 2011

ARTICULO CUARTO: - Los Derechos que se deriven de esta Resolución quedaran sujetas al control posterior que debe realizar la Dirección de Dispositivos Médicos y Otras Tecnologías del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA de conformidad con lo previsto por el artículo 3 del Decreto 582 del 04 de Abril de 2017.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en Bogotá D.C., el 25 de Septiembre de 2023
Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



DORIS YOLIMA GOMEZ PARADA
DIRECTORA TECNICA DE DISPOSITIVOS MEDICOS Y OTRAS TECNOLOGIAS
Proyectó: Legal: salbam, Técnico: jgonzalezc

Signature Not
Verified

Firmado digitalmente por
DORIS YOLIMA GOMEZ
PARADA
Fecha: 2023/09/28
09:13:55 COT
Razón: Invima
Locación: BOGOTA D.C.,
Colombia

Página 3 de 3



La salud
es de todos

Minsalud

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2019015826 DE 2 de Mayo de 2019

Por la cual se Modifica una Resolución

La Directora Técnica de Dispositivos Médicos y otras Tecnologías del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades Legales conferidas en el Decreto 2078 de 2012, Decreto Reglamentario 4725 de 2005, y ley 1437 de 2011 y Decreto 582 de 2017.

ADICIÓN DE ACONDICIONADOR:

LOGICALL SA., Carrera 106 No 15 A - 25, Manzana 9, Bodega 16 Zona Franca, Bogotá D.C. Colombia

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante el DIRECTOR(A) TÉCNICO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS Y OTRAS TECNOLOGÍAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

ARTICULO CUARTO:- Los Derechos que se deriven de esta Resolución quedaran sujetas al control posterior que debe realizar la Dirección de Dispositivos Médicos y Otras Tecnologías del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA de conformidad con lo previsto por el artículo 3 del Decreto 582 del 04 de Abril de 2017.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en Bogotá D.C., el 2 de Mayo de 2019

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

LUCIA AYALA RODRIGUEZ
DIRECTORA TÉCNICA DE DISPOSITIVOS MÉDICOS Y OTRAS TECNOLOGÍAS
Proyectó: Legal: salbam, Técnico: jgonzalez

Firma válida

Firmado digitalmente por
LUCIA AYALA
RODRIGUEZ
Fecha: 2019.05.06
10:44:11 COT
Razón: Imp
Locación: BOGOTÁ D.C.,
Colombia

invima
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos
07 MAY 2019
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL QUE SE ARCHIVA EN EL ARCHIVO DE ESTA ENTIDAD

Página 2 de 2



La salud
es de todos

Minsalud

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2020027491 DE 21 de Agosto de 2020
Por la cual se Modifica una Resolución

La Director(a) Técnico de Dispositivos Médicos y otras Tecnologías del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades Legales conferidas en el Decreto 2078 de 2012, Decreto Reglamentario 4725 de 2005 modificado por el Decreto 582 de 2017, y ley 1437 de 2011

EXPEDIENTE: 20133654

RADICACIÓN: 20201140150

FECHA: 12/08/2020

REGISTRO SANITARIO: INVIMA 2017DM-0016862

VIGENCIA 18/09/2027

ANTECEDENTES

Que Mediante Resolución No. 2017038586 DE 18 de Septiembre de 2017, el INVIMA concedió Registro Sanitario No. INVIMA 2017DM-0016862, para el producto SISTEMAS DE ULTRASONIDO PARA DIAGNOSTICO DE PHILIPS - EQUIPOS TRANSDUCTORES PARA ECOGRAFIA POR ULTRASONIDO, a favor de PHILIPS MEDICAL SYSTEMS NEDERLAND B.V , UNA DIVISION 100 % DE ROYAL PHILIPS CON DOMICILIO EN HOLANDA en la modalidad IMPORTAR Y VENDER.

Mediante Resolución No. 2018018728 DE 3 de Mayo de 2018 el INVIMA modificó la Resolución No. 2017038586 del 18/09/2017 en el sentido de APROBAR: ADICIÓN DE REFERENCIA: LUMIFY ULTRASOUND SYSTEM.

Mediante Resolución No. 2018029317 de 13 de Julio de 2018 el INVIMA modificó la Resolución No. 2017038586 del 18/09/2017 en el sentido de APROBAR: ADICIÓN DE IMPORTADOR Y ADICIÓN DE ACONDICIONADOR

Mediante Resolución No. 2019000730 de 11 de Enero de 2019 el INVIMA modificó la Resolución No. 2017038586 del 18/09/2017 en el sentido de APROBAR: ADICIONAR UNA REFERENCIA.

Mediante RESOLUCION No. 2019000730 DE 11 de Enero de 2019 el INVIMA modificó la Resolución No. 2017038586 del 18/09/2017 en el sentido de adicionar una referencia.

Mediante RESOLUCION No. 2019015826 DE 2 de Mayo de 2019 el INVIMA modificó la Resolución No. 2017038586 del 18/09/2017 en el sentido de OBTENER APROBACIÓN PARA ADICIÓN DE IMPORTADOR Y ACONDICIONADOR.

Que mediante escrito número 20201140150 radicado el 12/08/2020 , LA DOCTORA MARIA CAROLINA MORENO CHACON, actuando en calidad de Representante legal de la empresa RESPIRONICS INC , presentó solicitud de modificación al Registro Sanitario mencionado, en el sentido de obtener aprobación para CAMBIO DE DOMICILIO IMPORTADOR, EXCLUSIÓN IMPORTADOR, EXCLUSIÓN ACONDICIONADOR, ADICIÓN DE REFERENCIAS.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la concesión de una modificación con base en la verificación de la documentación técnico legal allegada ante la Dirección de Dispositivos Médicos y Otras Tecnologías, emitiendo concepto favorable para la expedición de esta modificación.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 582 del 04 de Abril de 2017, el INVIMA de acuerdo con las facultades de inspección, vigilancia y control, podrá verificar en cualquier momento la información suministrada para la modificación automática, teniendo en cuenta el riesgo del dispositivo médico.

En consecuencia, este instituto

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución No. 2017038586 DE 18 de Septiembre de 2017, que concedió Registro Sanitario número INVIMA 2017DM-0016862 a favor de PHILIPS MEDICAL SYSTEMS, A DIVISION OF ROYAL PHILIPS ELECTRONICS con domicilio en HOLANDA para el producto SISTEMAS DE ULTRASONIDO PARA DIAGNOSTICO DE PHILIPS - EQUIPOS

Página 1 de 2



La salud
es de todos

Minsalud

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2020027491 DE 21 de Agosto de 2020
Por la cual se Modifica una Resolución

La Director(a) Técnico de Dispositivos Médicos y otras Tecnologías del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades Legales conferidas en el Decreto 2078 de 2012, Decreto Reglamentario 4725 de 2005 modificado por el Decreto 582 de 2017, y ley 1437 de 2011

TRANSDUCTORES PARA ECOGRAFIA POR ULTRASONIDO en la modalidad IMPORTAR Y VENDER , en el sentido de **APROBAR** :

CAMBIO DE DOMICILIO IMPORTADOR PHILIPS COLOMBIANA S.A.S Calle 93 No 11 A – 11 piso 7 Bogotá D.C., Colombia **QUEDANDO** PHILIPS COLOMBIANA S.A.S Carrera 19 No 100 – 45. Bogotá D.C., Colombia

EXCLUSIÓN IMPORTADOR

PLAUMED S.A.S Carrera 73 No. 163 - 21 Int. 305. Bogotá Colombia
REPESANDER S.A. cra 33W No 71 - 61 BG. 39 - 40 Parque Industrial y Cia Provincia de Soto Norte etapa 1. Bucaramanga, Santander. Colombia

EXCLUSIÓN ACONDICIONADOR

LOGICALL S.A. , Carrera 106 No 15 A- 25 Manzana 9 Bodega 16 Zona Franca, Bogotá D.C. Colombia
REPESANDER S.A. cra 33W No 71 - 61 BG. 39 - 40 Parque Industrial y Cia Provincia de Soto Norte etapa 1. Bucaramanga, Santander. Colombia

ADICIÓN DE REFERENCIAS QUEDANDO EPIQ Diagnostic Ultrasound System , EPIQ ELITE Diagnostic Ultrasound System

ARTICULO SEGUNDO Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante la DIRECCIÓN DE DISPOSITIVOS MEDICOS Y OTRAS TECNOLOGIAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

ARTICULO CUARTO: Los Derechos que se deriven de esta Resolución quedarán sujetas al control posterior que debe realizar el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS, INVIMA de conformidad con lo previsto por artículo 3 del Decreto 582 del 04 de Abril de 2017

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en Bogotá D.C., el 21 de Agosto de 2020
Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

LUCIA AYALA RODRIGUEZ
DIRECTOR(A) TECNICO DE DISPOSITIVOS MEDICOS Y OTRAS TECNOLOGIAS
Proyecto:Proyectó: Legal: rolayaa, Técnico: jpalmap



La salud
es de todos

Minsalud

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2021008118 DE 12 de Marzo de 2021

Por la cual se Modifica una Resolución

La Directora Técnica de Dispositivos Médicos y otras Tecnologías del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades Legales conferidas en el Decreto 2078 de 2012, Decreto Reglamentario 4725 de 2005 modificado por el Decreto 582 de 2017, y ley 1437 de 2011.

EXPEDIENTE: 20133654

RADICACIÓN: 20211040297

FECHA: 04/03/2021

REGISTRO SANITARIO: INVIMA 2017DM-0016862

VIGENCIA: 18/09/2027

ANTECEDENTES

Que Mediante Resolución No. 2017038586 DE 18 de Septiembre de 2017, el INVIMA concedió Registro Sanitario No. INVIMA 2017DM-0016862, para el producto SISTEMAS DE ULTRASONIDO PARA DIAGNOSTICO DE PHILIPS - EQUIPOS TRANSDUCTORES PARA ECOGRAFIA POR ULTRASONIDO, a favor de PHILIPS MEDICAL SYSTEMS NEDERLAND B.V , UNA DIVISION 100 % DE ROYAL PHILIPS CON DOMICILIO EN HOLANDA en la modalidad IMPORTAR Y VENDER.

Mediante Resolución No. 2018018728 DE 3 de Mayo de 2018 el INVIMA modificó la Resolución No. 2017038586 del 18/09/2017 en el sentido de APROBAR: ADICIÓN DE REFERENCIA: LUMIFY ULTRASOUND SYSTEM.

Mediante Resolución No. 2018029317 de 13 de Julio de 2018 el INVIMA modificó la Resolución No. 2017038586 del 18/09/2017 en el sentido de APROBAR: ADICIÓN DE IMPORTADOR Y ADICIÓN DE ACONDICIONADOR.

Mediante Resolución No. 2019000730 de 11 de Enero de 2019 el INVIMA modificó la Resolución No. 2017038586 del 18/09/2017 en el sentido de APROBAR: ADICIONAR UNA REFERENCIA.

Mediante RESOLUCION No. 2019000730 DE 11 de Enero de 2019 el INVIMA modificó la Resolución No. 2017038586 del 18/09/2017 en el sentido de adicionar una referencia.

Mediante RESOLUCION No. 2019015826 DE 2 de Mayo de 2019 el INVIMA modificó la Resolución No. 2017038586 del 18/09/2017 en el sentido de OBTENER APROBACIÓN PARA ADICIÓN DE IMPORTADOR Y ACONDICIONADOR.

Que mediante Resolución No. 2020027491 DE 21 de Agosto de 2020, el INVIMA modificó la Resolución No. 2017038586 DE 18 de Septiembre de 2017, en el sentido de Aprobar: CAMBIO DE DOMICILIO IMPORTADOR, EXCLUSIÓN IMPORTADOR, EXCLUSIÓN ACONDICIONADOR, ADICIÓN DE REFERENCIAS.

Que mediante escrito número 20211040297 radicado el 04/03/2021, la Doctora MARIA CAROLINA MORENO, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa PHILIPS MEDICAL SYSTEMS, A DIVISION OF ROYAL PHILIPS ELECTRONICS, presentó solicitud de modificación al Registro Sanitario mencionado, en el sentido de OBTENER APROBACIÓN PARA ADICIÓN DE REFERENCIAS.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la concesión de una modificación con base en la verificación de la documentación técnico legal allegada ante la Dirección de Dispositivos Médicos y Otras Tecnologías, emitiendo concepto favorable para la expedición de esta modificación.

En consecuencia a lo anterior, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 582 del 04 de Abril de 2017, el INVIMA de acuerdo con las facultades de inspección, vigilancia y control, podrá verificar en cualquier momento la información suministrada para la modificación automática, teniendo en cuenta el riesgo del dispositivo médico.

En consecuencia este Instituto:



La salud
es de todos

Minsalud

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2021008118 DE 12 de Marzo de 2021
Por la cual se Modifica una Resolución

La Directora Técnica de Dispositivos Médicos y otras Tecnologías del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades Legales conferidas en el Decreto 2078 de 2012, Decreto Reglamentario 4725 de 2005 modificado por el Decreto 582 de 2017, y ley 1437 de 2011.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución No. 2017038586 DE 18 de Septiembre de 2017 que concedió Registro Sanitario No. INVIMA 2017DM-0016862 a favor de para el producto SISTEMAS DE ULTRASONIDO PARA DIAGNOSTICO DE PHILIPS - EQUIPOS TRANSDUCTORES PARA ECOGRAFIA POR ULTRASONIDO, en la modalidad IMPORTAR Y VENDER, en el sentido de **APROBAR:**

ADICIÓN DE REFERENCIAS:

LUMIFY Diagnostic Ultrasound System
LUMIFY Diagnostic Ultrasound System iOS
AFINITI CVx Diagnostic Ultrasound System

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante la DIRECCIÓN DE DISPOSITIVOS MEDICOS Y OTRAS TECNOLOGIAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

ARTICULO CUARTO: Los Derechos que se deriven de esta Resolución quedaran sujetas al control posterior que debe realizar la Dirección de Dispositivos Médicos y Otras Tecnologías del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA de conformidad con lo previsto por el artículo 3 del Decreto 582 del 04 de Abril de 2017.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en Bogotá D.C., el 12 de Marzo de 2021
Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

LUCIA AYALA RODRIGUEZ

DIRECTORA TECNICA DE DISPOSITIVOS MEDICOS Y OTRAS TECNOLOGIAS
Proyectó: Legal: arodriguep, Técnico: acastroc



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2021010964 DE 31 de Marzo de 2021

Por la cual se Modifica una Resolución

La Directora Técnica de Dispositivos Médicos y otras Tecnologías del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades Legales conferidas en el Decreto 2078 de 2012, Decreto Reglamentario 4725 de 2005, y ley 1437 de 2011 Decreto 582 de 2017.

EXPEDIENTE: 20133654

RADICACIÓN: 20211059105

FECHA: 26/03/2021

REGISTRO SANITARIO: INVIMA 2017DM-0016862

VIGENCIA: 18/09/2027

ANTECEDENTES

Que Mediante Resolución , el INVIMA concedió Registro Sanitario No. INVIMA 2017DM-0016862, para el producto SISTEMAS DE ULTRASONIDO PARA DIAGNOSTICO DE PHILIPS - EQUIPOS TRANSDUCTORES PARA ECOGRAFIA POR ULTRASONIDO, a favor de PHILIPS MEDICAL SYSTEMS NEDERLAND B.V , UNA DIVISION 100 % DE ROYAL PHILIPS CON DOMICILIO EN HOLANDA en la modalidad IMPORTAR Y VENDER.

Mediante Resolución No. 2018018728 DE 3 de Mayo de 2018 el INVIMA modificó la Resolución No. 2017038586 del 18/09/2017 en el sentido de APROBAR: ADICIÓN DE REFERENCIA: LUMIFY ULTRASOUND SYSTEM.

Mediante Resolución No. 2018029317 de 13 de Julio de 2018 el INVIMA modificó la Resolución No. 2017038586 del 18/09/2017 en el sentido de APROBAR: ADICIÓN DE IMPORTADOR y ADICIÓN DE ACONDICIONADOR

Mediante Resolución No. 2019000730 de 11 de Enero de 2019 el INVIMA modificó la Resolución No. 2017038586 del 18/09/2017 en el sentido de APROBAR: ADICIONAR UNA REFERENCIA.

Mediante RESOLUCION No. 2019000730 DE 11 de Enero de 2019 el INVIMA modificó la Resolución No. 2017038586 del 18/09/2017 en el sentido de adicionar una referencia.

Mediante RESOLUCION No. 2019015826 DE 2 de Mayo de 2019 el INVIMA modificó la Resolución No. 2017038586 del 18/09/2017 en el sentido de OBTENER APROBACIÓN PARA ADICIÓN DE IMPORTADOR Y ACONDICIONADOR.

Que mediante Resolución No. 2020027491 DE 21 de Agosto de 2020, el INVIMA modificó la Resolución No. 2017038586 DE 18 de Septiembre de 2017, en el sentido de Aprobar: CAMBIO DE DOMICILIO IMPORTADOR, EXCLUSIÓN IMPORTADOR, EXCLUSIÓN ACONDICIONADOR, ADICIÓN DE REFERENCIAS.

Que mediante escrito número 20211059105 radicado el 26/03/2021, LA DOCTORA María Carolina Moreno Chacón, actuando en calidad de Representante legal de la empresa PHILIPS MEDICAL SYSTEMS, A DIVISION OF ROYAL PHILIPS ELECTRONICS , presentó solicitud de modificación al Permiso de Comercialización mencionado, en el sentido de OBTENER APROBACIÓN PARA ADICION DE REFERENCIAS

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la concesión de una modificación con base en la verificación de la documentación técnico legal allegada ante la Dirección de Dispositivos Médicos y Otras Tecnologías, emitiendo concepto favorable para la expedición de esta modificación.

En consecuencia a lo anterior, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 582 del 04 de Abril de 2017, el INVIMA de acuerdo con las facultades de inspección, vigilancia y control, podrá verificar en cualquier momento la información suministrada para la modificación automática, teniendo en cuenta el riesgo del dispositivo médico.



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2021010964 DE 31 de Marzo de 2021

Por la cual se Modifica una Resolución

La Directora Técnica de Dispositivos Médicos y otras Tecnologías del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades Legales conferidas en el Decreto 2078 de 2012, Decreto Reglamentario 4725 de 2005, y ley 1437 de 2011 Decreto 582 de 2017.

En consecuencia Este Instituto:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución No. 2017038586 DE 18 de Septiembre de 2017 que concedió Registro Sanitario número INVIMA 2017DM-0016862 a favor de PHILIPS MEDICAL SYSTEMS, A DIVISION OF ROYAL PHILIPS ELECTRONICS con domicilio en HOLANDA para el producto SISTEMAS DE ULTRASONIDO PARA DIAGNOSTICO DE PHILIPS - EQUIPOS TRANSDUCTORES PARA ECOGRAFIA POR ULTRASONIDO, en la modalidad IMPORTAR Y VENDER, en el sentido de **APROBAR** :

ADICIONAR REFERENCIA QUEDANDO: ULTRASOUND SYSTEM: 3300G / 3300W / 3300C

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante la DIRECCIÓN DE DISPOSITIVOS MEDICOS Y OTRAS TECNOLOGIAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

ARTICULO CUARTO:- Los Derechos que se deriven de esta Resolución quedaran sujetas al control posterior que debe realizar la Dirección de Dispositivos Médicos y Otras Tecnologías del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA de conformidad con lo previsto por el artículo 3 del Decreto 582 del 04 de Abril de 2017.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en Bogotá D.C., el 31 de Marzo de 2021

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

LUCIA AYALA RODRIGUEZ
DIRECTOR(A) TECNICO DE DISPOSITIVOS MEDICOS Y OTRAS TECNOLOGIAS
Proyectó: Legal: rolayaa, Técnico: jpalmap



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2022009390 DE 29 de Abril de 2022

Por la cual se Modifica una Resolución

La Directora Técnica de Dispositivos Médicos y otras Tecnologías del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades Legales conferidas en el Decreto 2078 de 2012, Decreto Reglamentario 4725 de 2005 modificado por el Decreto 582 de 2017, y ley 1437 de 2011.

EXPEDIENTE: 20133654

RADICACIÓN: 20221071171

FECHA: 27/04/2022

REGISTRO SANITARIO: INVIMA 2017DM-0016862

VIGENCIA: 18/09/2027

ANTECEDENTES

Que Mediante Resolución No. 2017038586 del 18 de Septiembre de 2017, el INVIMA concedió Registro Sanitario No. INVIMA 2017DM-0016862, para el producto SISTEMAS DE ULTRASONIDO PARA DIAGNOSTICO DE PHILIPS - EQUIPOS TRANSDUCTORES PARA ECOGRAFIA POR ULTRASONIDO, a favor de PHILIPS MEDICAL SYSTEMS NEDERLAND B.V, UNA DIVISION 100 % DE ROYAL PHILIPS CON DOMICILIO EN HOLANDA en la modalidad IMPORTAR Y VENDER.

Mediante Resolución No. 2018018728 del 3 de Mayo de 2018 el INVIMA modificó la Resolución No. 2017038586 del 18/09/2017 en el sentido de APROBAR: ADICIÓN DE REFERENCIA: LUMIFY ULTRASOUND SYSTEM.

Mediante Resolución No. 2018029317 del 13 de Julio de 2018 el INVIMA modificó la Resolución No. 2017038586 del 18/09/2017 en el sentido de APROBAR: ADICIÓN DE IMPORTADOR y ADICIÓN DE ACONDICIONADOR.

Mediante Resolución No. 2019000730 del 11 de Enero de 2019 el INVIMA modificó la Resolución No. 2017038586 del 18/09/2017 en el sentido de APROBAR: ADICIONAR UNA REFERENCIA.

Mediante RESOLUCION No. 2019000730 del 11 de Enero de 2019 el INVIMA modificó la Resolución No. 2017038586 del 18/09/2017 en el sentido de adicionar una referencia.

Mediante RESOLUCION No. 2019015826 del 2 de Mayo de 2019 el INVIMA modificó la Resolución No. 2017038586 del 18/09/2017 en el sentido de OBTENER APROBACIÓN PARA ADICIÓN DE IMPORTADOR Y ACONDICIONADOR.

Que mediante Resolución No. 2020027491 DE 21 de Agosto de 2020, el INVIMA modificó la Resolución No. 2017038586 DE 18 de Septiembre de 2017, en el sentido de Aprobar: CAMBIO DE DOMICILIO IMPORTADOR, EXCLUSIÓN IMPORTADOR, EXCLUSIÓN ACONDICIONADOR, ADICIÓN DE REFERENCIAS.

Que mediante Resolución No. 2021008118 del 12 de Marzo de 2021, el INVIMA modificó la Resolución No. 2017038586 del 18 de Septiembre de 2017, en el sentido de Aprobar: ADICIÓN DE REFERENCIAS.

Que mediante Resolución No. 2021010964 del 31 de Marzo de 2021, el INVIMA modificó la Resolución No. 2017038586 del 18 de Septiembre de 2017, en el sentido de Aprobar: ADICION DE REFERENCIAS.

Que mediante Resolución No. 2021018714 DE 19 de Mayo de 2021, el INVIMA modificó la Resolución No. 2017038586 del 18 de Septiembre de 2017, en el sentido de aprobar CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL DE IMPORTADOR Y ADICIÓN DE ACONDICIONADOR.

Página 1 de 3

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2018029317 DE 13 de Julio de 2018
Por la cual se Modifica una Resolución

El Director General DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA, en ejercicio de las facultades legales, Decreto 2078 de 2012, Decreto 4725 de 2005, Ley 1437 de 2011 y Decreto 582 del 04 de Abril de 2017.
INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

ARTICULO CUARTO: Los Derechos que se deriven de esta Resolución quedaran sujetas al control posterior que debe realizar el DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA de conformidad con lo previsto por el artículo 2 del Decreto 582 del 04 de Abril de 2017.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en Bogotá D.C., el 13 de Julio de 2018

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



Javier Humberto Guzmán Cruz

JAVIER HUMBERTO GUZMAN CRUZ
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Legal: mmarquezm, Técnico: yruedav

Firma válida

Firmado digitalmente por
JAVIER HUMBERTO
GUZMAN CRUZ
Fecha: 2018.07.13
15:12:00
Razón: INVIMA
Locación: BOGOTÁ D.C.,
Colombia

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA
Correio 10 N° 64/20
PBX: 2946700
Bogotá - Colombia
www.invima.gov.co

Página 2 de 2



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -- INVIMA

RESOLUCION No. 2019000730 DE 11 de Enero de 2019

Por la cual se Modifica una Resolución

La Directora Técnica de Dispositivos Médicos y otras Tecnologías del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades Legales conferidas en el Decreto 2078 de 2012, Decreto Reglamentario 4725 de 2005, y ley 1437 de 2011.

EXPEDIENTE: 20133854

RADICACIÓN: 20181232679

FECHA: 14/11/2018

REGISTRO SANITARIO: INVIMA 2017DM-0016862

VIGENCIA: 18/09/2027

ANTECEDENTES

Que Mediante Resolución No. 2017038586 DE 18 de Septiembre de 2017, el INVIMA concedió Registro Sanitario No. INVIMA 2017DM-0016862, para el producto SISTEMAS DE ULTRASONIDO PARA DIAGNOSTICO DE PHILIPS - EQUIPOS TRANSDUCTORES PARA ECOGRAFIA POR ULTRASONIDO, a favor de PHILIPS MEDICAL SYSTEMS NEDERLAND B.V, UNA DIVISION 100 % DE ROYAL PHILIPS CON DOMICILIO EN HOLANDA en la modalidad IMPORTAR Y VENDER.

Mediante Resolución No. 2018018728 DE 3 de Mayo de 2018 el INVIMA modificó la Resolución No. 2017038586 del 18/09/2017 en el sentido de APROBAR: ADICIÓN DE REFERENCIA: LUMIFY ULTRASOUND SYSTEM.

Que mediante escrito número 20181232679 radicado el 14/11/2018, la doctora Blanca Lilia Rodríguez, actuando en calidad de representante Legal de PHILIPS COLOMBIANA S.A.S., presentó solicitud de modificación al Registro Sanitario mencionado, en el sentido de adicionar una referencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la concesión de una modificación con base en la verificación de la documentación técnico legal allegada ante la Dirección de Dispositivos Médicos y Otras Tecnologías, emitiendo concepto favorable para la expedición de esta modificación.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 2 del Decreto 582 del 04 de Abril de 2017, el Invima de acuerdo con las facultades de inspección, vigilancia y control, podrá verificar en cualquier momento la información suministrada para la modificación automática, teniendo en cuenta el riesgo del dispositivo médico.

En consecuencia este Instituto

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución 2017038586 del 18/09/2017 que concedió Registro Sanitario número INVIMA 2017DM-0016862 a favor de PHILIPS MEDICAL SYSTEMS, A DIVISION OF ROYAL PHILIPS ELECTRONICS con domicilio en HOLANDA para el producto SISTEMAS DE ULTRASONIDO PARA DIAGNOSTICO DE PHILIPS - EQUIPOS TRANSDUCTORES PARA ECOGRAFIA POR ULTRASONIDO en la modalidad IMPORTAR Y VENDER, en el sentido de autorizar la adición de la referencia:

¶ SISTEMA DE ULTRASONIDO XPERIUS

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante el DIRECTOR (A) TÉCNICO DE DISPOSITIVOS

Página 1 de 2



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2019000730 DE 11 de Enero de 2019

Por la cual se Modifica una Resolución

La Directora Técnica de Dispositivos Médicos y otras Tecnologías del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades Legales conferidas en el Decreto 2078 de 2012, Decreto Reglamentario 4725 de 2005, y ley 1437 de 2011.

MÉDICOS Y OTRAS TECNOLOGÍAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

ARTICULO CUARTO:- Los Derechos que se deriven de esta Resolución quedaran sujetas al control posterior que debe realizar el Director Técnico de Dispositivos Médicos y Otras Tecnologías del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA de conformidad con lo previsto por el artículo 2 del Decreto 582 del 04 de Abril de 2017.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en Bogotá D.C., el 11 de Enero de 2019

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



LUCIA AYALA RODRIGUEZ
DIRECTORA TÉCNICA DE DISPOSITIVOS MÉDICOS Y OTRAS TECNOLOGÍAS
Proyector: Legat. ebarbosa, Técnico: mbermudezz

Firma válida

Firmado digitalmente por
LUCIA AYALA
RODRIGUEZ
Fecha: 2019.01.11
17:01:30
Razón: INVIMA
Locación: BOGOTÁ D.C.,
Colombia

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA
Circuito 10 N° 59/29
FMS 2018/29

Registra Colombia
www.invima.gov.co

Página 2 de 2



GP 200 - 1



MD 5001



CO-EC-7811-1



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2019015826 DE 2 de Mayo de 2019

Por la cual se Modifica una Resolución

La Directora Técnica de Dispositivos Médicos y otras Tecnologías del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades Legales conferidas en el Decreto 2078 de 2012, Decreto Reglamentario 4725 de 2005, y ley 1437 de 2011 y Decreto 582 de 2017.

EXPEDIENTE: 20133654

RADICACIÓN: 20191069631

FECHA: 12/04/2019

REGISTRO SANITARIO: INVIMA 2017DM-0016862

VIGENCIA: 18/09/2027

ANTECEDENTES

Que Mediante Resolución No. 2017038586 DE 18 de Septiembre de 2017, el INVIMA concedió Registro Sanitario No. INVIMA 2017DM-0016862, para el producto SISTEMAS DE ULTRASONIDO PARA DIAGNOSTICO DE PHILIPS - EQUIPOS TRANSDUCTORES PARA ECOGRAFIA POR ULTRASONIDO, a favor de PHILIPS MEDICAL SYSTEMS NEDERLAND B.V , UNA DIVISION 100 % DE ROYAL PHILIPS CON DOMICILIO EN HOLANDA en la modalidad IMPORTAR Y VENDER.

Mediante Resolución No. 2018018728 DE 3 de Mayo de 2018 el INVIMA modificó la Resolución No. 2017038586 del 18/09/2017 en el sentido de APROBAR: ADICIÓN DE REFERENCIA: LUMIFY ULTRASOUND SYSTEM.

Mediante Resolución No. 2018029317 de 13 de Julio de 2018 el INVIMA modificó la Resolución No. 2017038586 del 18/09/2017 en el sentido de APROBAR: ADICIÓN DE IMPORTADOR y ADICIÓN DE ACONDICIONADOR

Mediante Resolución No. 2019000730 de 11 de Enero de 2019 el INVIMA modificó la Resolución No. 2017038586 del 18/09/2017 en el sentido de APROBAR: ADICIONAR UNA REFERENCIA.

Que mediante escrito número 20191069631 radicado el 12/04/2019, la Doctora BLANCA LILIA RODRIGUEZ, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa PHILIPS MEDICAL SYSTEMS, A DIVISION OF ROYAL PHILIPS ELECTRONICS, presentó solicitud de modificación al Registro Sanitario mencionado, en el sentido de OBTENER APROBACIÓN PARA ADICIÓN DE IMPORTADOR Y ACONDICIONADOR.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la concesión de una modificación con base en la verificación de la documentación técnico legal allegada ante la Dirección de Dispositivos Médicos y Otras Tecnologías, emitiendo concepto favorable para la expedición de esta modificación.

En consecuencia a lo anterior, de conformidad con el artículo 2 del Decreto 582 del 04 de Abril de 2017, el INVIMA de acuerdo con las facultades de inspección, vigilancia y control, podrá verificar en cualquier momento la información suministrada para la modificación automática, teniendo en cuenta el riesgo del dispositivo médico

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución No 2017038586 de 18 de Septiembre de 2017 que concedió Registro Sanitario número INVIMA 2017DM-0016862 a favor de PHILIPS MEDICAL SYSTEMS, A DIVISION OF ROYAL PHILIPS ELECTRONICS con domicilio en HOLANDA para el producto SISTEMAS DE ULTRASONIDO PARA DIAGNOSTICO DE PHILIPS - EQUIPOS TRANSDUCTORES PARA ECOGRAFIA POR ULTRASONIDO en la modalidad IMPORTAR Y VENDER, en el sentido de **APROBAR:**

ADICIÓN DE IMPORTADOR:

SUMINISTROS RADIOGRAFICOS S.A. , Carrera 52 No 29 A 111 bg 108 , Medellín, Antioquia, Colombia

Pagina 1 de 2

032026000249804-5

REPÚBLICA DE COLOMBIA  DIAN Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales		Declaración de Importación		Privada		500	
1. Año 2026 Espacio reservado para la DIAN (Antes de diligenciar este formulario lea cuidadosamente las instrucciones)				4. Número de formulario 032026000249804-5			
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 860527377		6. DV. 4		11. Apellidos y nombres o Razón Social GENERAL MEDICA DE COLOMBIA S A S			
13. Dirección CL 103 14 A 43		15. Teléfono 3902029		12. Cód. Admón. 03		16. Cód. Dpto 11	
17. Cód. Ciudad Municipio 001		24. Número de Identificación Tributaria (NIT) 800248322		25. DV. 4		26. Razón social del declarante autorizado AGENCIA DE ADUANAS MOVE CARGO S.A. NIVEL 1	
27. Tipo usuario 26		28. Cód. usuario 0023		29. Número documento de identificación 80809832			
30. Apellidos y nombres OSCAR ERNESTO NIETO MOLANO							
31. Clase Importador 02		32. Tipo declaración Legalización		33. Cod. 2		34. No. Formulario Anterior XXXXXXXXXXXXXX	
35. Año - Mes - Día XXXX - XX - XX		36. Cod. Admón. XX		37. Declaración de Exportación No. XXXXXXXXXXXXXXXX		38. Año - Mes - Día XXXX - XX - XX	
39. Cod. Admón. XX		40. Cod. lugar ingreso de las mercancías BOG		41. Cod. Depósito 26954		42. Manifiesto de carga No. 116575016626661	
43. Año - Mes - Día 2026 - 02 - 06		44. Documento de transporte No. 398385171445		45. Año - Mes - Día 2026 - 02 - 03			
46. Nombre exportador o proveedor en el exterior PHILIPS MEDICAL SYSTEMS NEDERLAND B.V.				47. Ciudad EINDHOVEN		48. Cod. País Exportador 573	
49. Dirección exportador o proveedor en el exterior HIGH TECH CAMPUS 52 5656 AG				50. E-mail INFO@PHILIPSMEDICAL.COM			
51. No. de factura 7203306505		52. Año - Mes - Día 2026 - 02 - 03		53. Cod. país procedencia 249		54. Cod. Modo Transporte 4	
55. Código de Bandera 249		56. Cod. Dpto destino 11		57. Empresa transportadora FEDERAL EXPRESS CORPORATION		58. Tasa de cambio \$ cvs. 3.665.78	
59. Subpartida arancelaria 9018120000		60. Cod. Complementario XX		61. Cod. Suplementario XX		62. Cod. Modalidad C100	
63. No. cuotas o meses XX		64. Valor cuota USD XXXX		65. Periodicidad del pago de la cuota XX		66. Cod. país de origen 249	
67. Cod. Acuerdo XXX		68. Forma de pago de la importación 05		69. Tipo de importación 01		70. Cod. país compra 573	
71. Peso bruto kgs. 2.40		72. Peso neto kgs. 2.16		73. Código embalaje CS		74. No. bultos 1	
75. Subpartidas 1		76. Cod. unidad comercial u		77. Cantidad dcms. 1.00			
78. Valor FOB USD 17.972.61		79. Valor fletes USD 73.12		80. Valor Seguros USD 29.80		81. Valor Otros Gastos USD 0	
82. Sumatoria de fletes, seguros y otros gastos USD 0.00		83. Ajuste valor USD 0.00		84. Valor aduana USD R		85. Código registro a licencia 50027192	
86. Número 50027192		87. Cod. oficina 3		88. Año 2026		89. Programa No XXXXXXXXXXXX	
90. Cod. Interno del Producto 0		91. Concepto		92. %		93. Base	
94. Total Liquidado (\$)		95. Total a pagar con esta declaración (\$)		96. Total Liquidado (USD)			
Arancel		0.00		0.00		0.00	
I.V.A.		19.00		0.00		0.00	
Salvaguardia		0.00		0.00		0.00	
Derechos Compensatorios		0.00		0.00		0.00	
Derechos Antidumping		0.00		0.00		0.00	
Sancion		0		0		0	
Rescate		0		0		0	
Total		0.00		0.00		0.00	
91. Descripción de las mercancías (No inicie la descripción de las mercancías a importar con lo señalado en el arancel de aduanas en la subpartida arancelaria - Incluye marcas, seriales y otros) (Si el campo es insuficiente, continúe al respaldo de este formulario) DO 2601024. Pedido Tramite: 4700007920-3. Declaracion(1-1). (NUM) MERCANCIA NUEVA. LEGALIZACION, NOS ACOGEMOS AL ARTICULO 52 DEL DECRETO 1165 DE 2019, MODIFICADO POR; EL ARTICULO 17 DEL DECRETO 360 DE 2021, Y ARTICULO 79 DE LA RESOLUCION 00046 DE 2019, MODIFICADO POR ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION 00039 DE 2021.. VISTO BUENO INVIMA: VINVIMA-26-0019248, CON FECHA: 2026-02-10. Producto: KIT DE ACTUALIZACION DE EQUIPO (TRANSDUCTORES) (REPUESTO). Marca: NO TIENE. Modelo: NO TIENE. Referencia: NO TIENE. Serial: NO TIENE. Uso o destino: PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL EQUIPO // PERMITE LA ADQUISICION DE IMAGENES TRASNVERSALES APARTIR DE SEÑALES ULTRASONICAS EN EL EQUIPO. Tecnica de diagnostico: ULTRASONIDO. . (COD-REF: 795233-1 / 795233), COMPUESTO POR: TR(continúa al respaldo)							
127. Valor pagos anteriores: 0		128. Recibo oficial de pago anterior No.: XXXXXXXXXXXXXXXX		129. Fecha: XXXX XX XX			
130. Espacio reservado DIAN - Actuación aduanera Estado de levante: Levante automático		131. Espacio reservado uso exclusivo Ministerio de Relaciones Exteriores		132. No. Aceptación declaración 032026000249804			
No hay declaración posterior				133. Fecha: 202602 16			
134. Levante No. 032026000230157		135. Fecha 2026 - 02 - 16		Firma funcionario responsable		136. Nombre 137. C.C. No.	
Firma declarante		997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)		980. Pago Total \$ 0			
		Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario Fecha de Impresión: 2026-02-16 16:24:03		996. Espacio para Número autoadhesivo 91003049074768			

END OF LIFE STATEMENT

To: Hospital Militar Central,

According to the Factory and Service Department of **Philips Medical Systems Nederland B.V.**, the useful life of each of the models offered is from the final date of production (End of Production) as established by the factory, which at the time of this communication has not been determined (*)

We, **Philips Medical Systems Nederland B.V.** a well-established manufacturer and supplier of medical equipment, having its registered office at Veenpluis 6, 5684PC Best, The Netherlands ("**Philips**"), hereby confirm that **End of Life (EOL)** dates of the Philips system offered are as indicated in the table below:

Equipment	End Of Life
X5-1C Transducer	EoP (End of Production) + 7 Years
S5-1 Transducer	EoP (End of Production) + 7 Years

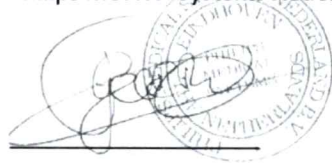
Please take note that any service parts after the above-mentioned EOL date of each system will be provided to you upon availability while exerting our best efforts.

In case of a conflict between the English and local version of this statement, the English language shall prevail.

Sincerely,

Eindhoven, The Netherlands, 3 March 2026

Philips Medical Systems Nederland B.V.



Mr. Frank Geerings

Tender Business Support Manager

International Business Team

High Tech Campus 52, Building HTC52.5

5656 AG Eindhoven, the Netherlands

frank.geerings@philips.com

www.healthcare.philips.com

DECLARACIÓN FINAL DE VIDA

Para: Hospital Militar Central

De acuerdo con el Departamento de Fábrica y Servicio de **Philips Medical Systems Nederland B.V.**, la vida útil (EOL) de cada uno de los modelos ofertados es a partir de la Fecha Final de Producción (End of Production) establecida por la fábrica, que a la fecha de esta comunicación no ha sido determinada (*)

Nosotros, **Philips Medical Systems Nederland B.V.** un fabricante y proveedor consolidado de equipos médicos, con sede registrada en Veenpluis 6, 5684PC Best, Países Bajos ("**Philips**"), confirma por la presente que las fechas de fin de vida útil (EOL) del sistema Philips ofrecido son las indicadas en la tabla siguiente:

Equipo	Final de Vida Util
Transductor X5-1C	EoP (End of Production) + 7 Años
Transductor S5-1	EoP (End of Production) + 7 Años

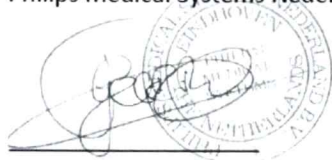
Por favor, tenga en cuenta que cualquier pieza de repuesto después de la fecha de Vida Útil de cada sistema mencionado anteriormente se le proporcionará según disponibilidad, haciendo nuestro mayor esfuerzo.

En caso de conflicto entre la versión en inglés y local de esta declaración, prevalecerá el idioma inglés.

Atentamente,

Eindhoven, The Netherlands, 3 March 2026

Philips Medical Systems Nederland B.V.



Mr. Frank Geerings

Tender Business Support Manager

International Business Team

High Tech Campus 52, Building HTC52.5

5656 AG Eindhoven, the Netherlands

frank.geerings@philips.com

www.healthcare.philips.com



BIMEDCO®

NIT. 860.527.377-4



Impactando **positivamente**
la salud de los colombianos.



Bogotá, 12 de marzo de 2026

Señores
HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Ciudad

Ref. Certificado de garantía Contrato 341-2025

Apreciados Señores:

Por medio de la presente, se certifica que los transductores de ultrasonido marca Philips, modelo X5-1C y S5-1, cuentan con una garantía de un (1) año, la cual cubre defectos de fabricación y funcionamiento bajo condiciones normales de uso y operación.

Estos transductores constituyen accesorios y parte integral del sistema de ultrasonido al cual se encuentran asociados, por lo cual su operación, mantenimiento y soporte técnico se realizan conforme a las especificaciones del fabricante y a los protocolos establecidos para el equipo de ultrasonido correspondiente.

Durante el período de garantía, se garantizará el soporte técnico especializado, así como la reparación o reemplazo del transductor, en caso de presentarse fallas atribuibles a defectos de fabricación, siempre que el equipo haya sido utilizado conforme a las recomendaciones del fabricante.

La presente certificación se expide para los fines que se consideren

Cordialmente

LINA MARCELA BETANCUR GOMEZ
Representante legal
General Medica de Colombia

HOSPITAL MILITAR CENTRAL  		FORMATO: INGRESO DE EQUIPOS POR ADQUISICION UNIDAD: COMPRAS, LICITACIONES Y BIENES ACTIVOS (AREA ALMACENES Y BIENES ACTIVOS - ACTIVOS FIJOS) PROCESO: GESTIÓN ADQUISICIONES SISTEMA DE GESTION INTEGRADO SGI	CÓDIGO: GA-ALBA-PR-07-FT-01 FECHA DE EMISIÓN: 02-06-2023 VERSIÓN: 05 PÁGINA 1 de 2
--	--	---	---

FECHA: Marzo 13/2026

ÁREA O SERVICIO ASIGNACIÓN EQUIPO: Cardiología

CONTRATO No. 342-2025

FECHA INGRESO Marzo 13 2026

RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA: General Medica de Colombia - Bimedco NIT 860.527.377-4

1. CARACTERÍSTICAS DEL BIEN:

ITEM	NOMBRE DEL EQUIPO	No. SERIAL	MARCA	MODELO	VIDA UTIL	VALOR	OBSERVACIONES
1	Transductor SS-1	FOP240	Philips	SS-1	7 años	\$48546050	Accesorios del
2	Transductor X5-1C	FOPRMB	Philips	X5-1C	7 años	\$114.656.500	equipo de ultrasonido
3							Esta Serie
n							US622B0422

2. VERIFICACIÓN DEL BIEN:

Generalidades			Garantía de Fabrica			
Encendido	Funcionamiento	Apagado	Años	Meses	Fecha inicial	Fecha Final

3. AUTORIZACION DE INGRESO DE BIENES

Supervisor Del Contrato:

Nombre William Wilches

Firma:



FIRMAS PARA AUTORIZACIÓN DE INGRESO DE BIENES							
RESPONSABLE DEL SERVICIO QUE RECIBE EL EQUIPO	RESPONSABLE DE INVENTARIO	RESPONSABLE DEL AREA ACTIVOS FIJOS	RESPONSABLE DE APROBAR EL INGRESO DE INGENIERIA Y/O	RESPONSABLE AREA DE SEGURIDAD			
NOMBRE COMPLETO:	NOMBRE COMPLETO:	NOMBRE COMPLETO:	NOMBRE COMPLETO:	NOMBRE COMPLETO:			
FIRMA	FIRMA	FIRMA	FIRMA	FIRMA			

Transversal 3C# 49 - 02 Bogotá, Colombia - Conmutador (57 1) 348 6868 - www.hospitalmilitar.gov.co

Redes sociales Facebook: hospital.militarcentral Twitter: @HOSMILC

Se recibe documentación técnica para apertura A.U.

13-03-2026
11:57h

Procedimiento de apertura de A.U.